



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la  
prognosis de la pena de un delito 2020**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

De La Cruz Cueva, Víctor Adelmo (ORCID: 0000-0001-8206-1103)

Alarcon Yuca , Armando (ORCID: 0000-0003-3124-5409)

**ASESOR:**

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (ORCID: 0000-0003-0998-0538)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, procesal penal, sistemas de penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

LIMA – PERÚ

2021

### **Dedicatoria**

El presente trabajo de investigación lo dedico primeramente a “Adonaí”, “YHWH”, quien ha permitido en estos momentos difíciles que atraviesa el mundo entero, en darme la vida y todo lo que me rodea, así mismo lo dedico a mis padres, esposa, hijos, hermanos, docentes y a todas las personas quienes han perdido sus seres queridos a causa del COVID – 19. Atte.: VÍCTOR ADELMO DE LA CRUZ CUEVA

### **Dedicatoria**

Primeramente, a dios por permitir estar presente en estos tiempos de COVID 19 A mi mama, hermanas, y mis cuñados por haberme forjado como la personas que soy en la actualidad; muchos de mis logros se lo debo, gracias a la bendición a diario a lo largo de mi vida que protege y me lleva por el camino del bien, que permitirme aprender más de la vida y todo esto es posible gracias a ustedes. Atte.: ARMANDO ALARCON YUCA

## **Agradecimientos**

Agradezco a mi docente de formación de tesis el Dr. Santisteban Llontop Pedro y a la UNIVERSIDAD CESAR VELLEJO, por sus apoyos constantes y desinteresados, para lograr terminar con éxito durante el tiempo de investigación, con un aporte teórico y científico que será tomado en consideración por la sociedad estudiantil de la UCV, el cual también agradecer a dios por permitirnos tener y disfrutar de nuestras familias. Nada ha sido fácil el camino que tomamos, pero lo hemos logrado.

## Índice de contenidos

Dedicatoria .....	II
Agradecimientos .....	III
Índice de contenidos.....	IV
Índice de tablas .....	V
Índice de gráficos y figuras .....	VI
Resumen .....	VII
Abstract .....	VII
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
Aproximación temática.....	1
Metodología .....	2
Contribución.....	2
Relevante .....	2
<b>II. MARCO TEÓRICO .....</b>	<b>4</b>
2.1. Antecedentes Internacionales.....	5
2.3. Antecedentes nacionales.....	8
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>10</b>
3.1 Tipo y diseño de investigación .....	10
3.2 Categorías, sub categorías matriz.....	11
3.3 Escenario de estudio .....	13
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	15
3.6 Procedimiento.....	17
3.7 Rigor científico.....	18
3.8 Método de análisis de información .....	19
3.9 Aspecto éticos .....	21
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>22</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>63</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES .....</b>	<b>64</b>
<b>REFERENCIAS .....</b>	<b>65</b>

## **Índice de tablas**

Tabla 1 Categorías y sub categorías .....	13
Tabla 2 Escenario de estudios y participantes.....	15
Tabla 3 Validación de instrumentos.....	17
Tabla 4 Objetivo general y supuesto general .....	58
Tabla 5 Objetivo específico 1 y supuesto E1 .....	60
Tabla 6 Objetivo específico 2 y supuesto E2 .....	60

## **Índice de gráficos y figuras**

Figura 1 tasa de denuncias de comisión de delitos INEI .....	12
Figura 2 Investigación cualitativa .....	20

## Resumen

La investigación partió del problema que surge de forma diaria dentro del entorno local regional y nacional donde se ha visto que existe la liberación de personas que transgreden la ley y afectan a los demás siendo esto así se ha convertido estas actuaciones en cultura diaria que van a más allá de la protección de la Carta magna de nuestro país en este entender formulamos en proponer la modificación del C.P.P. peruano hacia una correcta consideración de la privación de la libertad y aunado a ello una etapa antes de ella como etapa de detención personal en flagrante delito con sus requisitos a fin de no transgredir la presunción de inocencia y que se establezca la audiencia de detención personal.

Para ello, se tuvo como base el enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo y el diseño de teoría fundamentada; permitiendo obtener como hallazgos diversas fuentes de análisis documental, reforzadas con la aplicación de guías de entrevistas a expertos en la materia; lo que permitió tener como resultado y conclusión que se pretende modificar el artículo 205 del C.P. penal sobre cada una de las atribuciones de la P.N.P. del Perú, su reglamentación jurídica sobre una audiencia de control de detención personal con los presupuestos que indican el mismo código sobre la prisión preventiva y considerando los supuestos del delito.

Palabras clave: prisión preventiva, el debido proceso, actuación de pruebas, peligro procesal, presunción de inocencia, flagrante delito.

## **ABSTRACT**

The investigation started from the problem that arises on a daily basis within the local regional and national environment where it has been seen that there is the liberation of people who transgress the law and affect others, this being how these actions have become a daily culture that will beyond the protection of the Constitution of our country in this understanding we formulate in proposing the modification of the CPP Peruvians towards a correct consideration of the deprivation of liberty and added to it a stage before it as a stage of personal detention in flagrante delicto with its requirements in order not to violate the presumption of innocence and that the personal detention hearing is established.

For this, the qualitative approach, basic type, descriptive level and the grounded theory design were based; allowing different sources of documentary analysis to be obtained as findings, reinforced with the application of interview guides to experts in the field; which allowed to have as a result and conclusion that it is intended to modify article 205 of the C.P. criminal law on each of the attributions of the P.N.P. of Perú, its legal regulation on a hearing to control personal detention with the presuppositions that indicate the same code on preventive detention and considering the assumptions of the crime.

Keywords: preventive detention, due process, evidence, procedural danger, presumption of innocence, flagrante delicto.

**I. Introducción.** – En referencia a la **aproximación temática.** - Con la crecida y el incremento de inseguridad y de las imputaciones de un delito ha sido de interés público por el tema, tanto así llevo a nivel mediático como a nivel político, los medios de comunicación, por ejemplo, acumulan información de algunos de estos casos, por lo usual aquellos más violentos o aquellos donde se encuentran implicados los personajes públicos y suelen citar la curiosidad de un supuesto abandono de los altos mandos para confrontar el tema.

El principio de legalidad, constituye que la participación punible estatal, y a la proporción de la configuración de un delito es de cómo establecer, emplear y elaborar sus resultados, por lo cual debe ser estrictamente establecido por una norma, por lo que los entendidos de la justicia deben advertir y cumplir con la normativa constitucional, razón por la cual se hizo la **formulación del problema**, por lo cual se consideró como **problema general** ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2020?; **el problema específico 1** se planteó de esta manera, ¿Cuál la omisión del principio de legalidad al debido proceso a la actuación de pruebas y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?, como **problema específico 2**, ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?, que en el presente se debe ser designado como el derecho a la legalidad penal.

El derecho penal de dar acciones es calificado como infractores y señala las penas que deben de imponerse a sus autores y determinar los actos de las personas que cometieron un delito, las penas a imponerse conducen al D.P., es algo que están vulnerando uno de los principios de la legalidad.

Con referencia a la **justificación teórica**, del trabajo de investigación en desarrollo se justifica teóricamente, ya que la información necesaria esta en la jurisprudencia, doctrinas, acuerdos plenarios, casaciones de la corte superior, por lo cual se tiene todo los recursos para llevar a cabo la investigación, asimismo conceptos relacionados con la prisión preventiva, el peligro procesal, el debido proceso, y el peligro de fuga, además el análisis de los instrumentos de recolección de información tanto como la propia entrevista y el análisis documental respectivo, trabajos previos, derecho comparado con otros países, la norma vigente que

permite revelar lo que están haciendo al momento de dar una prisión preventiva, que solo hace que los agentes infractores sigan cometiendo actos ilícitos sin respetar las leyes.

La **justificación práctica**, es que la presente investigación se justifica en lo práctico, que se observa directamente o indirectamente la omisión del principio de legalidad al plantear la privación de libertad a un agente infractor, por lo que se recoge la información de cómo los administradores de justicia tienen debilidades de cómo se debe aplicarse una ley, por eso que dichos agentes antes mencionando siguen haciendo lo que quieren en las calles de nuestro territorio, por lo cual se quiere llegar que haga una buena interpretación de la norma, que cambien el código procesal penal de esta manera garantizar la seguridad en nuestro país,

La **metodología**, la investigación es metodológicamente justificada, por la utilización del método científico, al analizar los acuerdos plenarios, casaciones, jurisprudencia, normas, entrevistas, análisis documental entre otros, así poder dar resultados de lo que se está investigando. Que los resultados den una solución del problema planteado, el cual se propone que se cambien algunos artículos del código procesal sin sobreponer la constitución, así mismo los administradores de justicia den una buena interpretación de las leyes vigentes, de esta manera reducir la alta tasa de delincuencia que, en el nuestro país, que dicho trabajo de investigación pueda servir tanto a los investigadores y profesionales que pretendan analizar la detención preliminar en el Perú.

La **contribución**, es la realización de esta investigación, es de tratar de brindar información clara y confiable, veraz para el lector sobre los criterios que toman los administradores de justicia al momento de dar una prisión preventiva, y el por qué siguen en libertad los dichos agentes que cometieron esos actos ilícitos, la información que se desarrolló de alguna manera será útil para los fiscales y jueces de la investigación preparatoria ya que ellos están encargados de quitar la libertad de una personas que ha cometido un acto ilícito, siendo

**Relevante** es de naturaleza controversial y actual, ya que en varios congresos y diplomados del nuevo código procesal penal tienen diversas posiciones algunos piensan que la prisión preventiva es un método exagerado o abusivo ya que el fiscal

busca solo tiempo para poder formular bien su investigación, y otros lo toman como una forma de dar seguridad jurídica, el cual infractor pague por lo que hizo. La presente investigación busca que dichos agentes paguen de alguna manera lo que hicieron, aclarar las contradicciones que están generando, ya que solo se busca la seguridad jurídica al momento de imponer una prisión preventiva.

Por lo ellos se permitió el siguiente **objetivo general**: Analizar la omisión del principio de legalidad al estudio de la detención preliminar de la proporcionalidad de la pena de un delito 2019-2020, como **objetivo específico 1** Analizar la omisión del principio de legitimidad al correspondiente proceso de la actuación de pruebas del estudio del arresto provisional de la prognosis de la pena de un delito, y **objetivo específico 2** Analizar la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la suposición de inocencia del estudio de la privación de libertad preliminar de la prognosis de la pena de un delito.

Dando como una supuesta respuesta al problema planteado, **supuesto general**, la omisión del principio de legalidad al estudio del arresto provisional de la probabilidad de pena de un delito que al momento de aplicar una pena los operadores de la justicia deben de valorar las pruebas presentadas ante una audiencia de arresto provisional ; **supuesto específico 1**, la omisión del principio de legalidad al estudio del arresto provisional de la probabilidad de pena de un delito, ya que cada procesado o imputado que haya cometido un delito debe de ser por encima de cuatro años de pena privativa de libertad, algo que, a los jueces y fiscales van cumplimiento de forma genérica o superficial, al momento de imponer una pena, como **supuesto específico 2**, La omisión del principio de legalidad del peligro procesal del estudio del encarcelamiento provisional del análisis crítico de la pena de un delito que esencialmente debe de haber un riesgo inminente de escape o el de obstaculización circunstancias que se deben considerarse para establecer el grado de penalidad, algo que tanto los jueces y fiscales no toman en cuenta ya que la condena establecida es mayor a 4 años.

**II. Marco teórico. – Principio de Legalidad.** - Lopez Pérez, Luis, Este principio, tradicionalmente designado con el nombre de “principio de legalidad”, establece que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida ésta como expresión de la “voluntad general”. Y puesto que se refiere a la intervención del poder punitivo estatal se le puede llamar principio de intervención legalizada.<sup>10</sup> No le falta razón al profesor Muñoz Conde, cuando sugiere que al principio de legalidad penal se le puede, igualmente, denominar como principio de intervención legalizada; ello atendiendo a que constituye un parámetro o un límite al poder punitivo estatal, en la medida que le impone al Estado la obligación de intervenir en asuntos penales, haciendo uso de un solo instrumento normativo, como lo es la ley; esto es para determinar infracciones penales, para fijar en abstracto las sanciones penales, y para todo aquello en lo que se requiera una intervención legalizada. (p. 5).

Para concretar lo extraído se debe estar considerando dentro de lo que establece la Ley, para ser considerado válido y siendo ello así se pueda ejecutar sin trasgredir los derechos de los demás, así mismo se debe imponer al menos una sanción de multa a quienes se encuentren dentro del cualquier tipo de delito (fragancia), en sus requisitos que la misma Ley lo indica, concluyendo que toda intervención debe ser legal siempre que esté acreditado el delito y su tipo.

Quesada. 2019. Que, en la actualidad existe un reto de ir más allá de lo normado en el marco de la Ley penal, y evitar que se siga favoreciendo al que delinque y permitir que los delitos cometidos sigan en la impunidad, esto trae consecuencias graves a quienes están frente a quien lo cometió, además deben interpretarse normas de rango internacional que condenen la magnitud del delito sobre los hechos que se han cometido y el juzgador su imposición debe ser conforme la gravedad, a fin de no ser favorecidos en ninguna de sus actitudes del personaje que lo trasgredió. (p.77).

Notablemente el principio de legalidad ha sido vulnerado no solo por las normas nacionales si no también han sido por las normas internacionales, donde se han violado los derechos de terceros y se han respetados de los trasgresores de la Ley, llegando a ser favorecidos y absueltos, y al no existir norma alguna que

indique que se debe castigar con la imposición de penas y/o de sanciones con multas, seguiremos con la propuesta de obtener que se castiguen a quienes se encuentren dentro del ilícito fragante en agravio de los terceros.

El artículo 158.3 del NCPP señala que la prueba por indicios requiere: i) que el indicio esté probado. ii) que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; iii) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presente contra indicios consistentes.

En el nuevo C.P.P. tiene mucho favorecimiento al reo ya que los derechos humanos defienden al imputado dejando en libertad haciendo lo mismo y peor de lo anterior.

#### **Antecedentes internacionales. -**

Quito (2014) de la tesis denominada “problemas de la valoración de riesgos y supervisión de la prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano, estudio realizado en la universidad central de ecuador para optar el título profesional de derecho, concluyendo, el peligro en el retraso o en la demora procesal constituye el presupuesto que debe ser observado para la adopción de la prisión preventiva, es a través del *periculum in mora* y, por tanto, evaluar su legitimidad constitucional, a través de la comparación del ordenamiento jurídico se llega a la conclusión de que son fines que constitucionalmente pueden ser anhelos con la prisión preventiva en los siguientes a) conjurar un riesgo de fuga, b) impedir la práctica de maniobras ilegales por el procesado, que afectan a la obtención e practica de las pruebas, asegurando que el enjuiciamiento penal se desarrolla con normalidad; c) impedir la reiteración delictiva. (p. 119).

El riesgo en la demora procesal forma una hipótesis que corresponde ser analizado para la protección de la prisión preventiva y que esto debe de ser cumplida, ejercida por los encargados de administrar justicia sin la vulneración del principio de legalidad en un proceso, como se puede establecer los fines del encarcelamiento provisional y, por la cantidad, apreciar su legalidad, a través de la asimilación de la clasificación jurídica se llega a una solución de que son los

resultados que constitucionalmente pueden ser esperados con una sanción punitiva.

En la legislación complementaria y el Código Penal en la edición actualizada a 17 de diciembre de 2020 español en su Artículo 309, párrafo segundo indica “Si el delito fuere de los que dan motivo a la prisión preventiva con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y el presunto culpable hubiese sido sorprendido in fraganti, podrá ser desde luego detenido y preso, si fuere necesario, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente”. (p. 313)

Que, se debe tomar en consideración esta parte frente a la situación que se presenta en la sociedad peruana y con la consideración de las normas en nuestro estado peruano, porque existe que el autor del delito con el pleno conocimiento y con el cometimiento en plena flagrancia sale libre debido a que los justiciables no se ajustan a los requisitos y la falta de conocimiento de quienes intervienen.

La publicación de una de las revistas de la Universidad de Lixdeveracruz Arte Ciencia Luz (Universidad Veracruzana) por Alejandro de la Fuente Alonso, en cuanto a la prisión preventiva Concluye: En cuanto a la prisión Preventiva Concluye, para el justiciable al momento de calificar debe valorar la homogeneidad los presupuestos de un delito, partiendo desde su experiencia a fin de no trasgredir las normas penales así dar garantías procesales frente a los delitos cometidos. (p.12).

Por lo antes indicado cabe indicar que para establecer de un arresto provisional tanto el Ministerio Público y El magistrado, deben valorar los elementos suficientes si es menester imponer la prisión o no, debido a la existencia de la presunción de inocencia como derecho entre otros que pueden ser trasgredidos por los tribunales y esto afectaría a la imagen de la persona.

De Souza y Adriano, en su libro las prisiones cautelares en Brasil, concluyen lo siguiente: Es sustancial recalcar que el fortalecimiento es una ciencia de renovación de las cárceles temporales que no obedece solo la modificación del texto de la norma indicada. El desarrollo de una nueva dirección dentro del procesal dependerá del valor de todos los operadores del derecho para poder registrar y emplear moderadamente opciones que se retiren de la espantosa cotidianeidad de

las cárceles, de este monotemático medio de mantenimiento de la disposición procesal, y registren al beneficio a la decencia, conmoviendo la falta viable al residente sobre el cual el equilibrio da una condena culpable firme. (p. 129).

Como indican los autores aparte de valorarse el tipo del delito, también debe valorarse los valores con la finalidad si este puede afectar y repercutir en los demás de la sociedad, así como a las tradiciones o costumbres que son parte de la ley al momento de aplicar una prisión cautelar o preventiva.

Salcedo F. En comentario es menester tocar y hablar de los temas donde y cuando debe existir la intervención de un juzgador debido a que este se convierte en ultima ratio frente a quien cometió el dolo y poder apresarlo cualquiera sea su participación en los delitos plasmados en las normas penales, esto puede suceder en vías de no trasgredir la seguridad de un país, y por lo tanto, debe ir más allá y requerir de indicado, y así llegar a otros órganos como es el legislador quien podría mejor entender las causas sobre una interpretación de una posible aplicación correcta de la Ley.

“Solo el director de la justicia decretará que la privación de la libertad, oficiosamente, en los casos de prisión preventiva para todos los que cometieron un acto ilícito que se merezcan una pena privativa de libertad”. (p. 247 -248).

Frente a ello vemos que no solo nuestro país sufre de la debilidad o de vacíos al momento de impartir justicia frente al cometimiento de un delito, por un presunto autor, donde el Juez cumple un rol fundamental para calificar o imponer la prisión preventiva, con atención a la Carta Magna y todos aquellos tratados que existen a nivel internacional.

Salcedo, en su libro: La prisión preventiva, ¿condena anticipada? Refiere en su tercera conclusión sobre la prisión preventiva; señalando que es muy oneroso ya que este implica un desgaste monetario, humano y material sin ver soluciones inmediatas a todos aquellos problemas que se dan dentro de una sociedad insegura, siendo esta una dejación a nuestra propia capacidad de razonamiento, condenando sin realizar las investigaciones que del caso correspondan (p. 54).

Consecuentemente vemos que la presión preventiva es costoso para un estado, debido a que se tiene cobrar impuestos a los ciudadanos y se pague en las

cárceles por el concepto de alimentación y otros a los que han sido calificados como autores y/o inocentes dentro de cualquier delito.

### **Antecedentes Nacionales. -**

Jara, El rol del Juez de investigación preparatoria es de escuchar a las partes, siendo ello así el Ministerio Público acusa y contradice la parte técnica a fin de evaluar los presupuestos que está considerado desde la aprobación del NCPP. Art. 268, requisitos de todo arresto provisional, donde existe una evaluación a los antecedentes sobre una posible fuga u obstaculización de la investigación, donde no solo debe sustentar la acusación con los aportes policiales, también deben estar presentes aportes de la persona agraviada, testigos e informes, porque nuestro ordenamiento Jurídico es garantista que debe cumplirse (p. 28, 68).

Por lo indicado que, para una detención preliminar dentro de nuestro país, existe tres según nuestro NCPP del año 2004, refiere que tiene cumplirse ciertos requisitos de no cumplirse uno de ellos prácticamente el infractor de la Ley sería dejado libre y por otro lado el Ministerio público sustenta pruebas ofrecidas por la Policía Nacional del Perú, este último ha obviado una serie de instrumentos y factores al momento de la intervención, que daría pie a que el culpable del delito salga libre y se le imponga pena diferente y más favorable.

Alfaro “Lel arresto provisional y su afectación a la conjetura de inocencia” para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Procesal, en su conclusión menciona que “Habiéndose calculado la forma de quitar a un agente trasgresor es un régimen de contención propia, y puesto que tiene un ambiente original, temporal, y herramientas etc., y para su obligación de la petición el fiscal y permiso por la legitimación del Juez, es necesaria el examen, cumplir con el procedimiento de proporción, con el fin de prevenir la infracción de la norma, y solo así se, logrará demostrar la lógica de esta prevención”. (p. 22).

Referente a lo investigado se debe evaluar bien los presupuestos para la prisión preventiva, a fin de no trasgredir la presunción de inocencia, donde el Magistrado a cargo de la indagación preparatoria debe tener atención al principio de proporcionalidad.

Velarde, “Prisión Preventiva y la Vulneración del Principio de Presunción de Inocencia, En El Ministerio Público De Lima Sur 2018”, para obtener el título en Derecho. También se concluye que el grado de relación entre la dimensión indebida valoración de la suficiencia probatoria y la variable presunción de inocencia de Inocencia es de 86.1%, el grado de significancia alcanza el ,000 se acepta la hipótesis propuesta H1 la indebida valoración de la suficiencia probatoria se relaciona significativamente con la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el Ministerio Público de Lima Sur 2018. Por lo tanto “A más indebidas valoraciones de suficiencias probatorias de sentencias de prisión preventiva más vulneración al principio de presunción de inocencia”. (p. 81)

Con los datos mencionados sobre la valoración de las pruebas y la calificación o interpretación las circunstancias existen un alto índice de inocencia y siendo ello así es poca la probabilidad de estar con prisión preventiva.

Héctor P, La delincuencia parte desde el Estado mayor a sus subordinados y administrados, la consecuencia de ello es trasgresión en todos sus extremos a las normas de carácter público, y la petición de un arresto adelantado al que realizó delito no se encuentra regulado en todos sus extremos ya que este puede variarse por uno similar con el de domiciliario, y estando en los centros penitenciarios aprenden de otros delitos, no existiendo razón de enviarlos allá porque trae gastos al Estado Peruano, y el inculpado sale más experto en cometer faltar a la Ley (p.122).

También es de narrar que la solución no se encuentra en la prisión preventiva, sino debe agregarse algo productivo a fin de resarcir los daños causados a los agraviados y el Estado se libre de invertir el dinero de todos los peruanos a fin de mantenerlos dentro de los IMPES, trayendo asistencialismo a los mismos infractores de la Ley.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1 Tipo y diseño de investigación

El diseño de investigación es el marco que ha sido creado para encontrar respuestas a las preguntas de investigación, que el diseño de investigación respondió a la **teoría fundamentada**, el método elegido afectara los resultados y la manera en que se concluyen los resultados, existen muchos diseños de investigación es un conjunto de condiciones o colecciones que busca describir con profundidad, analizar e interpretar los patrones de comportamiento creencias, significados y lenguaje que desarrolla un grupo cultural o social a través del tiempo. Son sumamente relativas realmente no existen, y la mayoría de los estudios toma elementos de más de un de estos.

La investigación cualitativa es un diseño emergente, ya que el diseño puede cambiar según va desarrollando la investigación, como se sabe el investigador cualitativo pretende conocer el fenómeno que estudia en su entorno natural debe reflexionar sobre sus propias creencias y conocimientos.

Antes del desarrollo del trabajo de investigación, se desarrolla con el enfoque de investigación, que tiene una relación con el diseño al ser una cualitativa, por lo cual resulta necesario hacer conceptos del tema de la prisión preventiva, la presunción de inocencia, el peligro procesal.

El diseño, "al igual que la muestra, a la recolección de los datos y el análisis, va surgiendo desde el planteamiento del problema hasta la inmersión inicial y el trabajo de campo y, desde luego, sufre modificaciones, aun cuando es as bien una forma de enfocar el fenómeno de interés, dentro del marco del diseño se realizan las actividades mencionadas hasta ahora inmersión inicial y profunda en el ambiente, estancias en el campo, recolección de datos, análisis, y generación de teoría" (Hernández Sampiere p, 470).

Este enfoque antes señalado resulta necesario para el desarrollo de investigación cuyo objetivo es investigar el tema, es por eso que la investigación que se está desarrollando se da la acumulación de datos a través de una conversación o entrevista con los diferentes expertos de la materia como son fiscales, jueces solo en el proceso de la indagación inicial, abogados especialistas tanto en el D. P. y por otra parte el D.P.P., con un solo resultado, apoyar una buena

interpretación de la norma.

Se planean con detalle y están sujetas a las circunstancias de cada ambiente o escenario particular que generalmente que habremos de utilizar en el proceso de investigación esto surge del planteamiento del problema hasta la inmersión inicial y el trabajo en campo y desde luego va sufriendo modificaciones aun cuando más bien toma de enfocar el fenómeno de interés, se consideran casos típicos de la cultura y excepciones, contradicciones y sinergias que los resultados se conectan con las estructuras sociales, el objetivo es la descripción e interpretación de los sistemas sociales complejos por lo cual el investigador se basa con la recolección de datos y coleccionando resultados de campo.

Que al plantear el problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de investigación, esto quiere decir que hay especificar y estratificar de manera impecable nuestra idea sobre la investigación.

**Tipo de investigación:** Es una investigación cualitativa de tipo básico, ya que en la investigación se reunió todo tipo de información como son las tesis a nivel nacional e internacional, acuerdo plenario, informes estadísticos, jurisprudencia, revistas indexadas por los cuales se llegaron a conseguir las categorías y subcategorías de la investigación en desarrollo, ya que la prisión preventiva, la prognosis habla de cómo una personas que cometió un acto ilícito tiene que cumplir una pena, a pesar de que necesariamente sea por encima de los 4 años donde se le priva de su libertad.

El cual indica que el desarrollo teórico que la investigación de la prisión preventiva está basada a las normas y el resultado se de acuerdo con lo avanzado de la sociedad.

### **3.2 categorías, subcategorías y matriz de categorización**

Cabe mencionar que al ver que es una investigación cualitativa, por ello se llevó a la categoría dentro de su estructura, y que estas categorías son una parte de la estrategia metodológica, se demuestra que el estudio del fenómeno o el problema identificado a través del uso de las categorías, que están en representación por

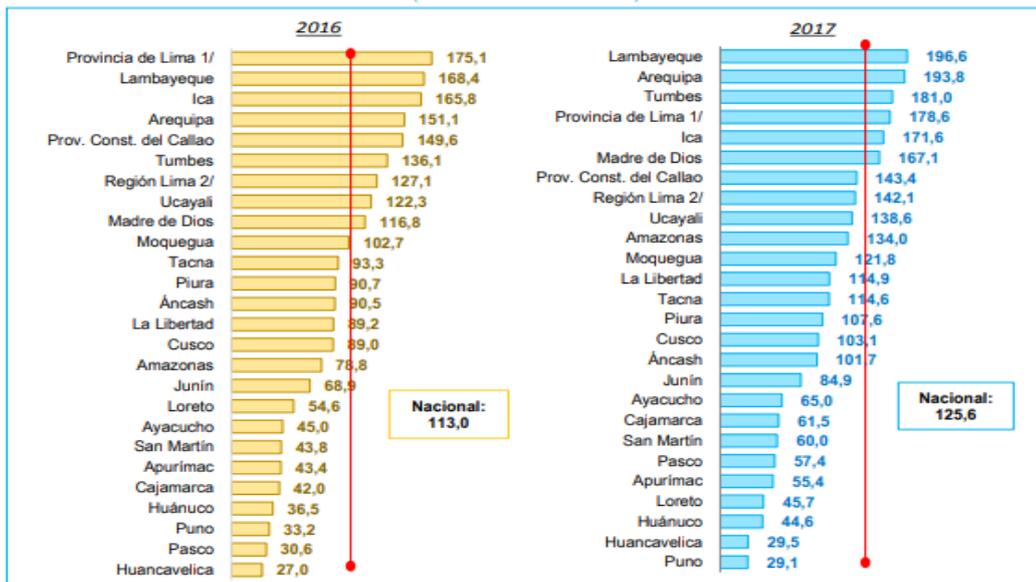
unidades temáticas o de conceptos, por lo cual facilitan la búsqueda de información a través del uso de las subcategorías, llegando a un análisis real a la vez enfocado al resultado del objetivo de la investigación.

Acuerdo a lo indico se planteó como **primera categoría** principio de legalidad, previsto en el código penal del **título preliminar** en el **artículo II**, *nadie será sancionado por un acto no previsto como delito o falta definir un estado de peligrosidad o determinar la pena o medida de seguridad que les corresponde*, por lo que fue tomado como objeto de estudio de la investigación.

Además, también se planteó una **segunda categoría**, la prisión preventiva, por lo cual se formó el problema ya que en nuestro país aún sigue en crecimiento del crimen organizado, y otros delitos graves siendo la más concurrentes, ya que los administradores de justicia no le dan el debido valor al momento de imponer una pena ya que en el mismo código *favorece al reo*.

Con la relación tanto con la legitimidad y la detención preliminar hay denuncias tanto en las comisarías de cada departamento, región, y ciudad por una comisión de un delito, está contrastado con el (INEI) solo en los años 2016 y 2017 como se ve en el siguiente cuadro comparativo.

**GRÁFICO N° 2.4**  
**PERÚ: TASA DE DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2016 - 2017**  
 (Por cada 10 mil habitantes)



*Figura 1: búsqueda de apoyo de instituciones sobre los delitos cometidos INEI*

Considerando con la imagen representativa solo en esos años, se ve que en el Perú siguen cometiendo actos ilícitos a causas que el fiscal y juez incluso hasta la policía dejen en libertad a las personas que han cometido un acto ilícito, después de eso siguen en lo mismo, por lo cual se busca en esta investigación es que dicho imputado pague por lo que hizo y no favorecer tanto al reo para que después sigue cometiendo esos actos, incluso se puede decir que esto se convirtió en un círculo vicio en donde no tiene un fin.

Asimismo, la **matriz de categorización apriorística**, es un instrumento que nos llevara al desarrollo de la investigación dando como resultado el título, el objetivo general y específicos, por lo que se encontró las categorías y sub categorías que se mencionó en el párrafo anterior, gracias a eso se llevó la investigación ya que representa una realidad actual que está pasando en nuestro país, acuerdo con lo presentado se nos hace propicio presentar nuestras categorías y las subcategorías en una tabla siendo la siguiente:

**Tabla 1:** tabla de categorización y sub categorías

<b>Categorías</b>	<b>Sub categorías</b>
1.- Principio de legalidad	Debido proceso Presunción de inocencia
2.- Prisión preventiva	Peligro procesal Actuación de pruebas

**Fuente** de elaboración propia.

### **3.3 Escenario de estudio**

En cuanto al **escenario de estudio**, fueron comprendidos en un ambiente donde ahora en nuestra situación fue virtual, social, humano en donde se buscó la manera de recopilar la información de la ciudad de Cajamarca, de quienes se recogió la

información de la investigación entregada a cada experto del tema así como el ministerio público, abogados especialistas en derecho penal, defensora pública, juez mixto de san miguel y miembros de la policial nacional de Perú, sobre el principio de legalidad y al prisión preventiva, por lo cual se da la libertad a una persona que si cometió un acto ilícito.

### **3.4 Participantes**

En las muestras probabilísticas, la elección de los elementos no depende de las probabilidades, sino de causas relacionadas con las características de la investigación aquí en el procedimiento no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación y esto acuerdo a la contribución que se piensa hacer con ella (Hernández, Fernández y baptista, 2014, p. 176), dando al planteamiento del problema y al diseño de investigación para así poder tener un aporte a través del desarrollo de la investigación.

En las tomas de maestras por parte del investigador es para ver las probabilidad, donde se encuentran relacionadas con las características al tema a investigar, con posibilidades y variables constantes en posiciones diferentes de acuerdo a las personas entrevistadas esto es considerando el diseño y la teoría (Johnson®, 2014, Hernández. Sampieri et al, 2016 y Battaglia ., 2008).

En consecuencia, los participantes son 01 defensor (a) del pueblo, 01 fiscal, 02 policías nacional del Perú, 2 abogados especialistas en derecho, 01 juez mixto de la provincia de san miguel, por lo que la elección de estos participantes para poder lograr obtener información sobre el tema que estamos desarrollando, por lo cual este nos lleva a una mejor respuesta por la misma experiencia que tienen nuestros participantes en el distrito de san miguel – Cajamarca.

**Tabla 2.** *Tabla de escenario de estudio y participantes*

<b>Escenario de estudio</b>	<b>Participantes</b>
Ministerio publico	01.- Fiscal
Defensora publica	01.- Defensora del pueblo
Policía nacional Perú	02.- Miembros de la policía
Abogados especialistas en derecho penal	02.- Abogados especialistas en materia penal
Juez mixto de la provincia de san miguel	01.- Juez mixto
<b>Total:</b>	<b>07 Participantes</b>

**Fuente :** *elaboración propia.*

### **3.5 técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La observación, la entrevista en profundidad, los grupos de discusión, biografía, historia de la vida, narrativa, grupo focal, investigación endógena y análisis de documentos, la recolección de datos resulta fundamental, solamente que su propósito no es medir variables para llevar a cabo inferencias y análisis estadísticos, y la recolección de datos ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis (Hernández Sampieri p, 397).

Se puede indicar sobre las técnicas e instrumentos para la recolección de la información de recolección de datos que se encuentra en la vida diaria con respuestas a un problema de acuerdo a las experiencias vividas dentro de un grupo social, y de acuerdo al tema que se quiere investigar, considerándose la cultura o sociedad, Para las entrevistas el entrevistador elabora una guía con las preguntas donde puede preguntar y explicar sobre el problema y por su parte el entrevistado concurre a su conocimiento y experiencia llegando con posibles resultados que satisfacen a los objetivos del problema planteado.

Para este tipo de problema que se está desarrollando se tuvo la **técnica de la entrevista**, se define se deben de reunirse entre el entrevistador y el

entrevistado, con esto se quiere llegar en manera conjunta de respuesta relacionados con el tema en específico y llegando a tener una conversación e intercambio de información (Hernández, Fernández y bastista 2014, p. 403), la entrevista es una técnica sobre el problema planteado o formulado y los resultados es llegar a la solución del mismo donde se lleva a cabo el entrevistador y el entrevistado.

Para poder sacar dicha entrevista se tuvo que emplear la **técnica de análisis documental**, que resulta ser importante, llegando a hacer provechosa y de ayuda a nuestra investigación en temas que dejan registros tanto en escritos, medios digitales u otros que son instrumentos que se emplearon respecto a la manera de poder sacar el análisis de fuente documental, siendo las siguientes **el acuerdo plenario**, la guía del **recurso de casación**, del **derecho comparado** entre nuestro país y entre otros de cómo se aplica la prisión preventiva, **jurisprudencia internacional**, asimismo se tuvo las noticias por las **medios de comunicación** que todo esto sirvió para poder sacar una conclusión sobre el tema que estamos tratando.

Hacer llegar a conocer de cómo se está aplicando la prisión preventiva por lo cual fueron relacionados por nuestra conveniencia y por expertos sobre el tema que se está desarrollando, que estos son profesionales especialistas que dominan el tema, se puede decir que las preguntas empleadas en la guía de entrevista y las respuestas dadas están directamente dirigidas a responder ante el objetivo, la fuente documental solo se tomó como un forma de contribución al problema que hemos planteado, dando como validez de dicho documento ambos instrumentos se encuentran debidamente validados dando señal de conformidad.

Para poder tener más validez de lo antes señalados se consolido el porcentaje asignado tras la elaboración de la guía de entrevista y los doctores consideraron dar un resultado al mérito del 95 %

**Tabla 3.** *Tabla de validación de guía de entrevista*

<b>Validación de instrumentos</b> (guía de entrevista)		
<b>Datos generales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. Pedro Pablo	Docentes de metodología	95%
Santisteban Llontop	de investigación científica	
Dr. Gamarra Ramón	de la universidad cesar	95%
José Carlos	vallejo	
<b>PROMEDIO</b>		95%

**Fuente:** Elaboración propia

Para la guía de análisis documental del cual se obtuvo el 95% como señal de aprobación, para la elaboración de esta investigación por lo cual se llegó a los resultados y discusión.

**Tabla 3:** *validación de instrumentos*

<b>Validación de instrumentos</b> (guía de análisis de fuente documental)		
<b>Datos personales</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>
Dr. Pedro Pablo	Docente de metodología	95%
Santisteban Llontop	de investigación de la universidad cesar vallejo	
<b>PROMEDIO</b>		95%

**Fuente:** *Elaboración propia*

### **3.6 Procedimiento**

Los métodos cualitativos de investigación son particularmente apropiados para conocer los significados que las personas asignan a sus experiencias, con la

finalidad de clarificar y generar un sentido de entendimiento en las participantes respecto a sus propias experiencias (Hernández, Fernández y bastista 2014, p. 415), Los métodos cualitativos de investigación son particularmente apropiados para conocer los significados que las personas asignan a sus experiencias conllevando al investigador a tener una respuesta aproximada al problema, donde se ha plasmado la estrategia más adecuada a fin de obtener respuestas que conllevan a ver con claridad el problema.

### 3.7 Rigor científico

El rigor científico es de esencial dentro del desarrollo de la investigación, en donde se practicaron pasos a seguir, trayendo confiabilidad importando datos claros a los objetivos.

Teniendo como punto de partida la **dependencia** el mismo que está ligado a los resultados que se han obtenido durante la investigación, donde ha estado de forma congruente aportando datos relacionados a la experiencia de los investigadores haciendo un juicio crítico y completo antes de emitir la respectiva conclusión y de forma precisa seleccionar las personas a entrevistar. También ha estado presente la **credibilidad**, donde el investigador su aporte es reflejar una adecuada respuesta, pensamientos y las diferentes aportes de los entrevistados, existiendo dentro de ello a considerar la **triangulación** la misma que permite la ver corroborar la estructura del método, trayendo como consecuencia un análisis conjunto de todos los datos recogidos, realizando primero la triangulación de las teorías, seguidamente los métodos, también las propias investigaciones, y por último se realice la triangulación de datos, concluyendo que todo esto aportará en conjunto riqueza en la interpretación y análisis de los resultados. En tanto la **transferencia** es determinar el grado de similitud entre el campo de estudio elegido en comparación de otros, y concluyendo que esta debe ser clara, precisa y de amplitud según los participantes según los elementos de investigación. Por último, está la confirmabilidad, está asociada a la credibilidad, del mismo modo un estudio adecuado dentro del campo, así como la triangulación, y evaluación de la población elegida dentro de la muestra, contribuirá a la obtención de la información adecuada para la confirmación (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, pp. 453-459).

En cuanto al rigor científico cabe señalar que es la lo que permitió acceder a las fuentes de nacionales e internacionales a las entrevistas por corresponder, donde se ha encontrado respuestas congruentes y estructuradas que dan oportunidad al investigador a tener claros las respuestas a los objetivos y consecuentemente al problema planteado, dentro de ello se ha practicado la respectiva triangulación a fin de extraer lo más profundo de todos los expertos además de ser teoría fundamentada, dando riqueza y aporte adecuado actualizado a los investigadores, trayendo independencia en cada uno de ellos, trasferencia, y credibilidad en todos los hallazgos y aportes.

### **3.8 Método de análisis de la información**

Se le denomina de análisis de la información en la investigación que se está desarrollando por lo cual se caracteriza por la información recogida, por ello se reúne la recolección de datos tanto la guía de entrevista, y fundamental, dando como resultado las categorías de estudio, en ese sentido los métodos que se empleó en esta investigación son las siguientes:

#### **Método hermenéutico:**

La hermenéutica no es un simple método, por ya que cuenta con una oposición al científico si no que se plantea las condiciones en que se produce la comprensión de un fenómeno, por eso que la investigación que estamos desarrollando hubo una mala interpretación de las normas ya que no cumplen con lo indico en dicha norma.

#### **Método sistemático:**

El conocimiento científico es un sistema de ideas interconectadas. Es sistemático porque parte de principios, hipótesis y resultados todos relacionados entre sí, a través de un método lógico y coherente que brinde racionalidad y validez. (Edison Damián Cabezas Mejía; Diego Andrade Naranjo y Johana Torres Santamaría. 2018. p.11)

#### **Método analítico**

El método analítico es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular, Visto lo anterior se concluye que es la combinación de todo lo hallado en la investigación y estos deben dar solución a la causa del hecho.

**Método comparativo:**

Normalmente aplica técnicas estadísticas con análisis de datos basadas en la covariación o la interpretación de lo diverso con único objetivo de poder plantear conclusiones científicas, es por eso que se hizo la comparación de derechos con otros países.

**Método Exegético y Sintético:**

Permitió que en el desarrollo de nuestro trabajo de investigación el objeto de estudio sea descrito y desarrollado empleando normativa jurídica, se ha estudiado las normas jurídicas a fin de encontrar el significado que dio el legislador, así mismo se puede decir que los sistemático está estrechamente relacionado con el razonamiento y reconstruye un todo a partir de varios elementos.

**Método interpretativo e inductivo:**

Es un método que busca conocer el núcleo de las significaciones de las personas y grandes sociedades que nos permitió proporcionar un aporte hacia el derecho dando respuesta al problema y al objetivo general.

**Gráfico 1** Proceso de la Investigación Cualitativa



**Fuente:** *internet*

### **3.9 Aspectos éticos**

Respecto a lo ético es fundamental que el desarrollo de la investigación sea considerado como principio de la ética, ya que toda vez está ligada con su manera de ser de cada persona con el compromiso de que los investigadores hagan un trabajo más honesto, que no puede quebrantar, durante la investigación desarrollada por los investigadores siempre ha existido la conducta de la honestidad en la recopilación de la información sin trasgredir a terceros a fin de obtener un resultado que ayude al derecho y a su modificación con la aplicación oportuna de técnicas modernas, basados en la transparencia considerando el amplio conocimiento de todo lo aprendido en las aulas, valorando a cada uno de los participantes y mostrando en cada momento la ética profesional, personal y sobre todo predominando el amor a los demás, sin ofender a terceros en sus aportes y estudios realizados.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Dentro de la recopilación de información dando como resultado a esta parte de la investigación nos basamos en la información recogida de los diferentes expertos en la materia utilizando para esto tanto las guías entrevista y del análisis de la fuente documentaria, que estos resultados se obtuvieron un rigor científico, pues las respuestas dadas por los expertos no fueron adulteradas y en cada entrevista la firma de los expertos dando la validez de sus respuestas y estos estarán plasmados dentro de los hallazgos que están dentro del marco teórico ya sean antecedentes nacionales e internacionales acuerdo plenarios, recurso de casación por lo ello se sometieron a una discusión llegando al resultado de la investigación realizada.

Asimismo, las entrevistas dando como resultado al **objetivo general** planteado de siguiente manera Analizar la omisión del principio de legalidad y la prisión que se da de manera preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2020, se realizó las siguientes preguntas.

##### 1.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena 2020?

**Salazar** 2021, dijo, que los fiscales y jueces considerando criterios personales aplican normas y leyes que favorecen a los que transgreden la dignidad, la personalidad de los demás.

**Nicanor** 2021, dijo, Toda autoridad por desconocimiento de sus funciones y de la Ley esta propenso a cometer trasgresiones de algunas normas, no se cumple por ninguna persona y autoridad a cabalidad.

**Rodas** 2021, dijo, constituye una necesidad procesal para cautelar los fines del ya sea para interpretar de manera sucinta el riesgo de fuga del imputado, o el peligro de obstaculización al proceso; no es una pena privativa de libertad, tampoco es una medida cautelar de otro tipo. Sin embargo, se ha desnaturalizado los fines cautelares de la prisión preventiva.

**Quispe** 2021, dijo, cuando un acontecimiento o acto por parte de la autoridad no se ajusta al orden legal de la ley.

**Chuquillin** 2021, dijo, Que, siempre se parte de la aplicar un encarcelamiento preventivo para todos los casos cuando esto constituye en realidad una excepción a la misma, no indica la comisión del delito de la persona investigada.

**Pacheco** 2021, dijo, En virtud del principio de legalidad, la prisión preventiva solo puede ser impuesta, en el marco del proceso penal, y con las garantías, la prisión preventiva es una medida cautelar y por ende al solicitarse ésta se debe cumplir con los requisitos, por lo tanto, tiene el carácter de excepcional y de ultima ratio.

**Alcántara** 2021, dijo, Que es una medida coercitiva jamás debe de ser una pena adelantada solo se da cuando cumple con los requisitos

1. Los elementos de convicción sean graves.
2. La prognosis de pena superior a los cuatro años.
3. El peligro procesal, todo esto se tiene que ser constitucionalista.

### **Con relación al principio de legalidad**

De los entrevistados Salazar y Nicanor 2021, dijo, que los jueces y fiscales consideran criterios personales y desconocen sus funciones y la Ley.

De los entrevistados Quispe y Chuquillin 2021, dijo cuándo un acontecimiento o acto por parte de la autoridad no se ajusta al orden legal de la ley; y no indica la comisión del delito de la persona investigada.

De los entrevistados Pacheco y Alcántara 2021, dijo, debe cumplir con las garantías, y con los requisitos constitucionales.

### **Con relación a la prisión preventiva**

De los entrevistados Salazar 2021, Nicanor 2021, dijo, favorecen a los que transgreden la dignidad, la personalidad de los demás, que no se cumple por ninguna persona y autoridad a cabalidad.

De los entrevistados Rodas 2021, dijo constituye una necesidad procesal para cautelar los fines del ya sea para interpretar de manera sucinta el riesgo de fuga del imputado, o el peligro de obstaculización al proceso; no es una pena privativa de libertad, tampoco es una medida cautelar de otro tipo. Sin embargo, se ha desnaturalizado los fines cautelares de la prisión preventiva.

De los entrevistados Quispe 2021, cuando un acontecimiento o acto por parte de la autoridad no se ajusta al orden legal de la ley.

De los entrevistados Chuquillin 2021 dijo siempre se parte de aplicar una prisión preventiva para cada uno de los casos cuando esto constituye en realidad una excepción a la misma.

De los entrevistados Pacheco 2021 y Alcántara 2021, dijo, La medida cautelar es tomar en cuenta una prisión preventiva y por ende al solicitarse ésta se debe cumplir con los requisitos, por lo tanto, tiene el carácter de excepcional y de ultima ratio y con los siguientes requisitos

- Los elementos de convicción sean graves.
- La prognosis de pena superior a los cuatro años.
- El peligro procesal, todo esto se tiene que ser constitucionalista.

## **2.- ¿Considera usted que los operadores de justicia estarían vulnerando el principio de legalidad al momento de imponer una prisión preventiva?**

**Salazar** 2021, dijo, si, además no consideran los elementos de flagrancia en el delito, existe favorecimiento en los tiempos a los imputados y los justiciables consideran y lo dejan libres.

**Rodas** 2021, dijo, si, en algunas ocasiones hubo la vulneración del principio de legalidad, y que a las luces de las políticas internacionales los derechos humanos, se han convertido en una real protección de los derechos de fundamentales de la sociedad.

**Chuquillin** 2021, dijo, si estudiar caso por caso teniendo en cuenta que existen casos donde la coyuntura del momento o dependiendo del caso los sujetos procesales y con la finalidad, tienden a vulnerar uno de los principios fundamentales

referidos a la legalidad y mayormente en nuestros tiempos se está dando en los casos de crímenes organizados y de corrupción de funcionarios.

**Pacheco** 2021, dijo, no, que la normatividad penal establecido en uno de los artículos importantes referidos al 268 que habla del presupuesto este debe ser analizado por el juzgador con la finalidad de dictar una prisión preventiva viendo si se cumple o no los presupuestos materiales para dictar la misma, sin dejar de considerar que ésta tiene el carácter de excepcional y de última ratio.

**Quispe** 2021, dijo, no, durante la investigación el fiscal puede determinar presentar ante el juez un pedido de prisión preventiva en contra del imputado.

**Nicanor** 2021, dijo, no, que la medida de una prisión preventiva es restrictiva con el fin de asegurar al investigado que esté necesariamente se encuentre en cada una de las que se sean necesarias en la investigación preparatoria y/o el proceso.

**Alcántara** 2021, dijo, no, ya que la decisión de una prisión preventiva es una decisión de una medida preventiva que afecta básicamente la libertad individual de una persona mientras dura el proceso estos son regidos por varios, uno de ellos es el principio rogatorio que solo el juez puede pedir la prisión preventiva a pedido del ministerio público.

### **Con relación al principio de legalidad**

De los entrevistados Salazar 2021, Rodas 2021 y Chuquillin 2021, dijo, si, consideran al que comete delito presunto inocente, y no consideran elementos de flagrancia, por lo que los jueces que aplican la norma de manera explícita sin considerar ningún argumento en contra, y que mayormente en la actualidad se está dando en los casos de crímenes organizados y de corrupción de funcionarios.

De los entrevistados Pacheco 2021, dijo, que la normatividad penal que se encuentra en el artículo 268 los presupuestos que debe analizar el juzgador para tomar la decisión de dictar la prisión preventiva.

De los entrevistados Quispe 2021, dijo, que durante la investigación el fiscal puede determinar presentar ante el juez un pedido de a solicitud de la suspensión de la libertad de manera preventiva en contra del denunciado.

De los entrevistados, Nicanor 2021 dijo, que la prisión preventiva es una medida restrictiva de la libertad.

De los entrevistados, Alcántara 2021, dijo, que existe dos pretensiones resarcitoria y condenatoria, en el código procesal penal da la condenatoria el cual busca asegurar que se encuentra presente en todo momento el imputado.

### **Con relación a la prisión preventiva**

De los entrevistados Salazar 2021, Rodas 2021 y Chuquillin 2021, dijo, no consideran los elementos de flagrancia en el delito, que existe favorecimiento, y consideran el orden establecido en los tratados internacionales de los derechos humanos, llegando a concluir que se debe estudiar caso por caso.

De los entrevistados Pacheco 2021, y, dijo, que se debe de dictar la prisión preventiva viendo si se cumple o no los presupuestos materiales para dictar la misma, sin dejar de considerar que ésta tiene el carácter de excepcional y de última ratio.

De los entrevistados Quispe 2021, dijo, que durante la investigación el fiscal puede determinar presentar ante el juez un pedido de la prisión preventiva en contra del atribuido.

De los entrevistados Nicanor 2021, dijo, que la prisión preventiva es una medida coercitiva con el fin de asegurar al investigado que esté en cada una de las diligencias que se sean necesarias en la investigación preparatoria y/o el proceso.

De los entrevistados Alcántara 2021, dijo, que la prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta básicamente la libertad individual de una persona mientras dura el proceso estos son regidos por varios, uno de ellos

es el principio rogatorio que solo el juez puede pedir la prisión preventiva a pedido del ministerio público.

### **3.- ¿Cuál es su opinión cuando se presenta la liberación de personas que cometieron un acto ilícito cuando esto han estado en flagrante delito?**

**Salazar 2021, dijo,** que debe de existir más claras las leyes peruanas asimismo deben de cumplir penas restrictivas y/o paguen el costo del bien afectado.

**Pacheco 2021, dijo,** se da  
Por la certeza del acto delictivo que se cometió en el preciso momento que fuera sorprendido el imputado.

**Quispe 2021, dijo,** que es una indignación por que tratan de avanzar para recaudar todas las evidencias del acto ilícito durante las 48 horas.

**Nicanor 2021, dijo,** que es por la falta de elementos de convicción o simplemente no se hallaron indicios de criminalidad.

**Chuquillin 2021, dijo,** que La liberación siempre se da cuando no se prueban los hechos, así mismo tiene que tener un mínimo de elementos que acrediten el delito y conjuntamente se cumplan con la parte económica que implique la prisión preventiva.

**Rodas 2021, dijo,** que ningún ciudadano ha de perder su libertad sino por una orden estricta y escrita del juez o por las autoridades policiales en el caso de ser observado el delito.

**Alcántara 2021, dijo,** se tiene que tener **1 elementos de convicción 2 prognosis de pena que sea superior a 4 años pena 3. peligro procesal** o llamado la obstaculización del proceso penal, se tiene que habersi o si una relación sobre la existencia de un delito con el imputado.

**Con relación al principio de legalidad**

De los entrevistados Alcántara 2021, Rodas 2021, dijo, que se tiene que tener 1 elementos de convicción 2 prognosis de pena que sea superior a 4 años pena 3. peligro procesal o llamado la obstaculización del proceso penal y que ningún ciudadano puede perder su libertad a no ser este fuera motivado por el juez por orden escrita.

De los entrevistados Nicano, Chuquillin 2021, dijo, que por la carencia de elementos de convicción o simplemente no se hallaron indicios de criminalidad y que la liberación siempre se da cuando no se prueban los hechos.

De los entrevistados Pacheco 2021, dijo, que se da por la evidencia sensorial del hecho delictuoso que se está realizando o que se acaba de ejecutar en el instante de ser sorprendido el malhechor

De los entrevistados Salazar 2021, dijo, que debe de existir más claras las leyes peruanas asimismo deben de cumplir penas restrictivas y/o paguen el costo del bien afectado.

De los entrevistados Quispe 2021, dijo, que es una indignación.

### **Con relación a la prisión preventiva**

De los entrevistado Pacheco y Salazar 2021 dijo, que la relación de este último con la ejecución del delito y se da evidencia patente de tal relación paguen el costo del bien afectado.

De los entrevistados Nicanor y Quispe 2021 dijo, la liberación es por la falta de elementos de convicción, Y que dentro de esta intervención es una indignación. De los entrevistados Chuquillin 2021 dijo, cuando existen elementos de convicción que corroborar el principio de presunción de inocencia que ante la mínima vacilación no queda otra cosa.

De los entrevistados Rodas, y Alcántara 2021 dijo, que el Ministerio Público y de todas las indagaciones iniciales tal vez no se encontraron suficientes elementos de convicción que logren incriminar de manera sucinta la culpabilidad y que eso

genere una detención, donde cumple los siguientes requisitos **1 elementos de convicción 2 pronóstico de pena que sea superior a 4 años pena 3. peligro procesal** o llamado la obstaculización del proceso penal, se tiene que haber si o si una relación sobre la presencia de un delito con el acusado.

Que, de los entrevistados Salazar y Nicanor 2021, afirman que los jueces y fiscales consideran criterios personales y desconocen sus funciones y la Ley, Quispe y Chuquillín 2021, indican que es un acontecimiento o acto de parte de la autoridad que no se ajusta al orden legal, Pacheco y Alcántara 2021, mencionan que debe cumplirse con las garantías, y los requisitos constitucionales, Rodas y Chuquillín 2021, consideran que debe cumplirse con los elementos de flagrancia en un delito, además agregan que existe favorecimiento, y que están considerando el orden de las políticas internacionales de los derechos humanos, llegando a concluir que se debe estudiar caso por caso, conforme relacionan Nicanor, Quispe, Pacheco, Alcántara que debe existir una investigación y ver si cumple o no el aspecto económico presupuestal consideración de la decisión coercitiva, y de la prisión preventiva.

#### **Conclusión del objetivo general:**

Que no se consideran los elementos de flagrancia en el delito y que existe favorecimiento así mismo están considerados dentro de la orden de las políticas internacionales sobre los derechos humanos, por lo que se llega a concluir que se debe de estudiar caso por caso, al momento de dictar prisión preventiva se debe de cumplir con los presupuestos para poder dar prisión preventiva, Asimismo, durante la investigación del fiscal puede solicitar la prisión preventiva en contra del imputado, esta es una medida coercitiva con el fin de garantizar que el imputado esté presente en todas las diligencias mientras dure el proceso, por lo cual solo el juez puede dar una prisión preventiva a pedido del ministerio público.

Las entrevistas dando como resultado al **objetivo específico 1** planteado de siguiente manera Analizar la omisión del principio de legalidad al debido proceso a la actuación de pruebas y la prisión preventiva de la pronóstico sobre la pena de un delito se realizó las siguientes preguntas:

#### **4.- ¿Cuál la omisión del principio de legalidad al debido proceso a la actuación de pruebas y la prisión preventiva de la prognosis sobre la pena de un delito?**

**Salazar** 2021 dijo, jueces y fiscales se olviden de la ley y afectan a los terceros centrándose en los intereses personales y defienden la delincuencia y los que transgresores de la ley penal.

**Nicanor** 2021 dijo, que el fiscal de turno puede tomar en consideración o no sobre las actas que elaboramos, él tiene la valoración de los medios y este puede considerarlo o no.

**Rodas** 2021 dijo, que si se presentan todas las pruebas para demostrar la inocencia o la culpabilidad de cualquier investigado el juez podría no respetar el debido proceso ni la actuación de los medios probatorios y sancionar con una pena mucho mayor a cuatro años.

**Quispe** 2021 dijo, el principio está en contra de la ley.

**Chuquillin** 2021 dijo, que en esta etapa no se puede actuar medios de prueba, lo que se actúan, son elementos de convicción que mínimamente tienen que cumplir para contribuir a formar una teoría del caso a “probar”

**Pacheco** 2021 dijo, que se debe de considerar la certeza jurídica que necesita del trabajo de quienes se encuentran en los poderes públicos.

**Alcántara** 2021 dijo, que se relaciona con un principio fundamental en de la proporcionalidad.

#### **Con relación con el debido proceso**

De los entrevistados, Salazar y Rodas 2021, dijo, que los jueces y fiscales se olviden de la ley y afectan a los terceros centrándose en los intereses personales y defienden la delincuencia, y se presentan todas las pruebas para demostrar la

inocencia o la culpabilidad de cualquier investigado el juez podría no respetar el debido proceso.

De los entrevistados, Pacheco y Chuquillin 2021, dijo, que se debe de considerar la seguridad jurídica y que son cada uno de los elementos de convencimiento para determinar la teoría del caso.

De los entrevistados Alcántara 2021, dijo, que se relaciona con el principio de proporcionalidad.

De los entrevistados Quispe 2021 dijo, el principio está en contra de la ley

### **Con relación con la actuación de pruebas**

De los entrevistados Nicanor, Rodas y Alcántara 2021 dijo, que el fiscal de turno puede tomar en consideración o no sobre las actas que se elaboran, él tiene la valoración de los medios y este puede considerarlo o no, y la actuación de los medios probatorios, sería lo peor cuando el fiscal no tiene las pruebas suficientes para quitar la libertad del individuo, así como se señaló el principio de legalidad no se cumple con lo que indica el código procesal.

De los entrevistados Chuquillin 2021, dijo, es cuidar y no vulnerar el principio de legalidad que no por el hecho de ser una pena mayor de cuatro años justifica la puesta en ejecución de una prisión preventiva.

De los entrevistados Pacheco 2021 dijo, que se debe de considerar sobre todo la garantía jurídica que se necesite de cada una de las actuaciones de quienes están en los poderes públicos.

### **5.- ¿Por qué el estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos, cuando este imputado ha cometido el acto ilícito?**

**Salazar** 2021 dijo, que estamos frente un estado democrático que firma convenios a favor de la persona.

**Nicanor** 2021 dijo, que todas las personas tienen derechos por igual conforme a la Constitución Política del Perú, cada persona es juzgada según a su condición.

**Rodas** 2021 dijo, que en un estado democrático como nuestro país lo más recomendable es respetar nuestra propia carta magna que establece muy bien la obediencia de todos los derechos fundamentales que tiene el individuo.

**Quispe** 2021 dijo, respetar los derechos del imputado por que nuestro país está inscrito dentro de los convenios internacionales y la corte de San José.

**Chuquillin** 2021 dijo, que estamos en el deber de respetar cada uno de los derechos de cada persona por ser un estado democrático, además el país ha suscrito diversos pactos internacionales.

**Pacheco** 2021 dijo, debemos partir de que el inculcado es un ser humano, una persona y a éste le asisten derechos considerando que el más importantes es el derecho a un proceso-juicio en el cual se determine su responsabilidad o no, él es considerado libre de culpa hasta que no se pueda demostrar su responsabilidad ante un hecho que del cual se le imputa.

**Alcántara** 2021 dijo, la libertad es la regla principal de toda persona y que estas personas tienen que ser investigadas solo si el caso lo amerita.

### **Con relación con el derecho**

De los entrevistados Nicanor, Salazar, Chuquillin y Pacheco 2021, dijo, que estamos en la obligación de respetar los derechos de cada una las persona por ser un estado democráticos, además cada persona es juzgada según a su condición, el cual se determine su responsabilidad o no, él es considerado libre de culpa hasta que no se pueda demostrar su responsabilidad, asimismo el NCPP es garantista, y los convenios internacionales obligan por encima de la constitución a considerar los derechos a fin de favorecer a los infractores de la ley.

De los entrevistados Rodas y Quispe 2021, dijo, que en un estado democrático como nuestro país lo más recomendable es respetar nuestra propia carta magna, respetar los derechos del imputado por que nuestro país está inscrito dentro de los convenios internacionales y la corte de San José.

De los entrevistados Alcántara 2021, dijo, que la libertad es la regla principal de toda persona y que estas personas tienen que ser investigadas solo si el caso lo amerita, y el estado como derecho tiene la obligación de dar un abogado defensor.

### **Con relación al acto ilícito**

De los entrevistados Salazar, y Pacheco 2021, dijo, que los convenios obligan por encima de la constitución a considerar a fin de favorecer a los infractores de la ley, y que la ley se pone en el caso que, si antes del juicio lo consideramos responsable, podríamos cometer injusticias o imponer sanciones a una persona que no es responsable de un ilícito penal y luego ya no se podría regresar atrás.

De los entrevistados Alcántara 2021 dijo, la libertad es la regla principal de toda persona y que estas personas tienen que ser investigadas solo si el caso lo amerita.

De los entrevistados Chuquillin 2021 dijo, que se tiene el deber y la obligación de respetar los derechos de cada una las persona por ser un estado democráticos, además el país ha suscrito diversos pactos internacionales como: pacto internacional derechos civiles y políticos, pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra las mujeres, convención contra la tortura u otros tratos o penas crueles.

De los entrevistados Nicanor 2021 dijo, que todas las personas tienen derechos por igual conforme a la Carta Magna del Perú, cada persona es juzgada según a su condición.

De los entrevistados Rodas 2021 dijo, que en un estado democrático como nuestro país los más recomendable es respetar nuestra propia carta magna que establece muy bien la obediencia de todos los derechos fundamentales que tiene la persona

De los entrevistados Quispe 2021 dijo, respetar los derechos del imputado por que nuestro país está inscrito dentro de los convenios internacionales y la corte de San José.

**6.- ¿Considera usted que un acta levantada por un policía sea suficiente prueba para llevar a un imputado a una prisión preventiva?**

**Salazar 2021**, dijo, si a fin de no permitirle que no se prosequir cometiendo más delitos.

**Nicanor 2021**, dijo, si, es depende al delito y es una prueba suficiente

**Rodas 2021**, dijo, no, en nuestro ordenamiento jurídico, existen parámetros para que se efectuó una detención de una persona.

**Quispe 2021**, dijo, no porque debe de existir otros peritos policiales correspondientes.

**Chuquillin 2021**, dijo, no requiere cumplir con los requisitos de artículo 268 del código procesal penal.

**Pacheco, Rodas y Alcántara 2021**, dijo, coinciden en sus aportes al indicar que las normas de orden público se deben cumplir con todas las garantías, evitando trasgredir la legalidad que todo justiciable cumple de acuerdo con la ética, al momento de imponer sanciones con restricciones frente al delito cometido.

**Con relación al acta levantada**

De las entrevistas Nicanor y Salazar 2021, dijo, si, depende al delito y esta es una prueba suficiente a fin de no permitirle prosequir cometiendo más delitos.

De las entrevistados Rodas, Quispe, Chuquillin, Pacheco y Alcántara 2021, dijo, no, en nuestro ordenamiento jurídico, existen parámetros para que se efectuó una detención de una persona, cumpliendo con los establecido en el artículo 268 del código procesal penal, además se tendría que analizar el acta, así evaluar sensatamente la comisión de un delito.

### **Con relación de la prisión preventiva**

De los entrevistadas Rodas, Chuquillin, Pacheco, y Alcántara 2021, dijo, que, en nuestro ordenamiento jurídico, existen parámetros para que se efectuó una detención de una persona, conforme lo requiere los requisitos de artículo 268 del código procesal penal,

De los entrevistados Salazar, Nicanor, y Quispe 2021, dijo, que al fin de no permitirle proseguir cometiendo más delitos, y que se requiere una prueba suficiente, además debe de existir otros peritos policiales correspondientes.

De los entrevistados, Salazar y Rodas 2021, dijo, que los jueces y fiscales se olviden de la ley y afectan a los terceros, Pacheco y Chuquillin, pone su atención para considerar la seguridad jurídica, Alcántara dice actuar con proporcionalidad, Quispe 2021 expresa que uno de los principios de la legitimidad está en contra de la ley, Nicanor, Rodas y Alcántara, formulan que el fiscal es el responsable de considerar las actas que elaboran por la policía, Nicanor, Salazar, Chuquillin y Pacheco piden articular y respetar los derechos de cada uno de los ciudadanos, teniendo la independencia como regla principal consideró Rodas y Quispe; Alcántara, Salazar, y Pacheco los que agregaron que los convenios obligan a considerar los derechos, Rodas, Chuquillin, Pacheco, y Alcántara afirman considerar el Art. 268 del Código Procesal Penal, para la prisión preventiva, Salazar, Nicanor, y Quispe, esto es con el fin de no permitirle proseguir cometiendo más delitos.

### **Conclusión del objetivo específico 1**

Los jueces y fiscales se olviden de la ley y afectan a los terceros centrándose en los intereses personales y defienden a la delincuencia y no consideran el artículo

268 del Código Procesal Penal y solicitan que se muestre pruebas suficientes, como las actas policiales y otras a fin de determinar de pedir o no prisión preventiva y evitar vulnerar la presunción de inocencia del imputado porque nos encontramos en un estado democrático con la firma de varios acuerdos y pactos internacionales en favor de los derechos humanos.

Las entrevistas dando como resultado al **objetivo específico 2** planteado de siguiente manera “Analizar la omisión del principio de legalidad al debido proceso a la actuación de pruebas y la prisión preventiva de la prognosis sobre la pena de un delito” se realizó las siguientes preguntas:

**7.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad del peligro procesal a la presunción de inocencia y la prisión preventiva de la prognosis sobre la pena de un delito?**

**Salazar** 2021 dijo, que, debe de considerarse todos los medios de prueba a fin de condenar, al que cometió un delito o dejando en libertad.

**Nicanor** 2021 dijo, que, no estamos permitidos a trasgredir los derechos de los imputados.

**Rodas** 2021 dijo, que, todo ciudadano es inocente, y esa es la figura como debe ser tratado, mientras no se demuestre lo contrario en un juicio donde no se demuestre con evidencias su culpabilidad.

**Quispe** 2021 dijo, que, toda persona es libre de culpabilidad mientras no se haya emitido veredicto condenatorio.

**Chuquillin** 2021 dijo, que, las aplicaciones del principio de oportunidad deben cumplir requisitos y estos están debidamente delimitados y explicado en una norma.

**Pacheco** 2021 dijo, que, la reserva de ley, es de resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes, concluyendo que dentro del peligro procesal el sujeto investigado puede entorpecer la investigación y por lo tanto en atención a los presupuestos de Ley debe dictarse prisión preventiva.

**Alcántara** 2021 dijo, que, es trasgredido por los famosos Derechos Constitucionales y acuerdos internacionales, favoreciendo a los que cometen delito.

### **Con relación al peligro procesal**

De los entrevistados Pacheco y Salazar 2021, dijo, que, la reserva de ley, es de resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes, concluyendo que dentro del peligro procesal el sujeto investigado puede entorpecer la investigación y por lo tanto en atención a los presupuestos de Ley debe dictarse prisión preventiva, considerando todos los medios de prueba a fin de condenar, al que cometió un delito o dejando en libertad.

De los entrevistados Chuquillin 2021 dijo, que, las aplicaciones del principio de oportunidad deben cumplir requisitos y estos están debidamente delimitados y explicado en una norma.

De los entrevistados Alcántara 2021 dijo, que, es trasgredido por los famosos Derechos Constitucionales y acuerdos internacionales, favoreciendo a los que cometen delito.

De los entrevistados Nicanor, Rodas, y Quispe 2021 dijo, que, no estamos permitidos a trasgredir los derechos de los imputados, a su vez toda persona es inocente caso se le demuestra lo contrario en un juicio.

### **Con relación de la presunción de inocencia**

De los entrevistados Nicanor, Quispe 2021 dijo, que, no están permitidos a trasgredir los derechos de los imputados en tanto que no se demuestre su culpabilidad.

De los entrevistados Salazar y Chuquillin 2021 dijo, que, debe de considerarse todos los medios de prueba a fin de condenar, al que cometió un delito o dejando en libertad, en relación al principio de oportunidad deben cumplir requisitos y estos están debidamente delimitados y explicado en una norma.

De los entrevistados Pacheco, Rodas y Alcántara 2021, dijo, coinciden en sus aportes al indicar que las normas de orden público se deben cumplir con todas las garantías, evitando trasgredir la legalidad que todo justiciable cumple de acuerdo a

la ética, al momento de imponer sanciones con restricciones frente al delito cometido.

**8.- ¿Cree usted que la pena a imponerse tiene que ser necesariamente grave para que les otorguen la libertad a los agentes infractores al momento de la aplicación de la prisión preventiva?**

**Salazar** 2021, dijo, que, no, se deben de imponerse una pena a todos aquellos que cometieron un delito también deben de pagar los daños a los terceros.

**Nicanor** 2021, dijo, que, las penas para mi deben ser desde lo más bajo hasta una pena alta y debe calificarse de acuerdo al delito cometido.

**Rodas** 2021, dijo, que, la argumentación de los presupuestos materiales previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal se hará punto por punto.

**Quispe** 2021, dijo, que la pena tiene que ser de acuerdo al rompimiento de la Ley o incumplimiento de ella.

**Chuquillin** 2021 dijo, que el presupuesto la pena grave debe ir acompañado de los demás supuestos que corroboren una imputación que cumpla los requisitos sobre hechos.

**Pacheco** 2021 dijo, que la prisión preventiva, es en atención al inciso b) del artículo 268 es adecuada.

**Alcántara** 2021 dijo, todos los que cometen delito deben ir a la cárcel cual fuese el delito o falta para evitar que más adelante se propague la delincuencia, más el pago a la comunidad y pago económico hasta cumplir con todo el daño causado.

**Con relación al otorgar la libertad**

De los entrevistados Nicanor, Salazar, Rodas, y Chuquillin dijo, que, las penas deben ser desde lo más bajo hasta una pena alta y debe calificarse de acuerdo al delito cometido con la argumentación de los presupuestos previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal cumpliendo con los presupuestos y supuestos que corroboren en una imputación.

De los entrevistados Alcántara, Pacheco y Quispe 2021 dijo, los que cometen delito deben ir a la cárcel cual fuese el delito o falta para evitar que más adelante se propague la delincuencia, más el pago a la comunidad y pago económico hasta cumplir con todo el daño causado y la pena tiene que ser de acuerdo al rompimiento de la Ley o incumplimiento de ella según el inciso b) del artículo 268 es adecuada.

### **Con relación a la prisión preventiva**

De los entrevistados Rodas Chuquillin Pacheco 2021 dijo, que, la argumentación de los presupuestos materiales previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal se hará tomando en cuenta cada uno de los puntos, además debe de ir acompañado de los demás supuestos que corroboren una imputación que cumpla los requisitos sobre hechos, en atención al inciso b) del artículo 268 es adecuada.

De los entrevistados Salazar, Nicanor, Quispe y Alcántara 2021, dijo, se deben de imponer una pena a todos aquellos que cometieron un delito también deben de pagar los daños a los terceros, considerando las penas vayan desde lo más bajo hasta una pena alta y debe calificarse de acuerdo al delito cometido.

### **9.- ¿Cree usted que en el artículo 2 del título preliminar del código procesal penal sean considerados como inocentes/ o llamado también IRUIS TANTUM, a pesar que este fue encontrado en flagrante delito?**

**Salazar** 2021 dijo, no porque fueron encontrados en flagrancia delito de lo que transgreden de la ley penal y de los demás.

**Nicanor** 2021 dijo, que, todo individuo es libre de culpa hasta como resultado de una investigación y judicialmente se establezca culpabilidad, a pesar de que hayan sido detenidos en flagrancia delictiva

**Rodas** 2021 dijo, toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal.

**Quispe** 2021 dijo, toda persona es inocente hasta que el encargado de administrar justicia emita un juicio e indica que es culpable.

**Chuquillin** 2021 dijo, el artículo 02 inc. 24 párrafo e “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”.

**Pacheco** 2021 dijo, que si hay ya medios probatorios suficientes que acrediten la responsabilidad de una persona y estos medios probatorios han sido obtenidos sin vulnerar derechos fundamentales debe mantenerse vigente la presunción de la inocencia hasta que exista una resolución que determine la responsabilidad del procesado.

**Alcántara** 2021 dijo, si es encontrado con manos en la masa no es inocente más bien es culpable de todas las trasgresiones hechas a los demás en ese caso no es inocente porque está probado la a) la inmediatez temporal; y b) la inmediatez personal.

### **Con relación al inocente**

De los entrevistados Chuquillin, Rodas, Nicanor, Pacheco y Quispe 2021 dijo, que el artículo 02 inc. 24 párrafo e “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, y debe ser tratada como tal.

De los entrevistados Salazar y Alcántara 2021 dijo los que son encontrados en flagrancia delito transgreden la ley penal y los derechos, consecuente no es inocente más bien es culpable de todas las trasgresiones hechas a los demás en ese caso no es inocente porque está probado la a) la inmediatez temporal; y b) la inmediatez personal.

### **Con relación al flagrante delito**

De los entrevistados Salazar y Alcántara 2021 dijo los que son encontrados en flagrancia delito transgreden la ley penal y los derechos, consecuente no es inocente más bien es culpable de todas las trasgresiones hechas a los demás en ese caso no es inocente porque está probado la a) la inmediatez temporal; y b) la inmediatez personal.

De los entrevistados Chuquillin, Rodas, Nicanor, Pacheco y Quispe 2021 dijo, que el artículo 02 inc. 24 párrafo e “Toda persona es considerada inocente

mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, y debe ser tratada como tal.

De los entrevistados Pacheco y Salazar 2021, refieren que la Ley se debe cumplir, y que existe la posibilidad que el sujeto investigado puede entorpecer la investigación, en tanto Nicanor, Rodas, y Quispe mencionan que, no estamos permitidos a trasgredir los derechos; Chuquillin considera el principio de oportunidad con ciertos requisitos reiterando Pacheco, Rodas y Alcántara que se debe cumplir la Ley y el Derecho público, evitando trasgredir los derechos de los imputados como dice Chuquillin, Rodas, Nicanor, Pacheco y Quispe 2021 que Nuestra Constitución Política del Estado Peruano, indica en su artículo 02 Inc. 24 parágrafo e “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”, y debe ser tratada como tal. Mientras que Salazar y Alcántara 2021 mencionan que si son responsables por haber trasgredido la Ley penal y están frente: a) la inmediatez temporal; y b) la inmediatez personal y Nicanor, Salazar, Rodas, y Chuquillin dijo, artículo 268 considerar los presupuestos y supuestos que corroboren en una imputación

## **Conclusión del objetivo específico 2**

Qué; se debe de considerar todos los medios de prueba al momento de condenar porque toda persona es inocente mientras no se declare en juicio su culpabilidad, con los presupuestos del artículo 268 del código procesal penal a fin de evitar se propague la delincuencia también deberá resarcir el daño a la comunidad y el pago económico de acuerdo al rompimiento de la ley o incumplimiento de ella.

A continuación, se describieron los resultados del instrumento de la guía de análisis de **fuentes documentales**, para ello, se consideró la guía de análisis del acuerdo plenario, y los recursos de casación de la corte superior, derecho comparado, y que las mismas acompañan a los objetivos de la investigación.

Asimismo, respecto al **objetivo general** que es: Analizar la omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2020.

Se analizaron como fuente documental los siguientes:

## **ANÁLISIS DEL ACUERDO PLENARIO 01-2016/CIJ-116**

**Análisis plenario:** El Juez en la investigación preparatoria durante la audiencia de prisión preventiva se encuentra habilitado para pronunciarse sobre la legalidad de los elementos de convicción ofrecidos por la fiscalía, el análisis de proporcionalidad recae sobre dos ámbitos concretos: la proporcionalidad del tipo penal y la proporcionalidad de la pena a imponer.

**Contenido:** Para realizar una interpretación constitucional de la norma penal, el juzgador deberá verificar si la norma a aplicar es o no constitucionalmente legítima, que al momento de una aplicación de una prisión preventiva solo es cuando la pena supere los cuatro años de privativa de libertad, es decir que necesariamente tiene que ser superior la pena para ser sancionado por una norma.

La calificación de la pena con la limitación normativa que afecte la eficacia de reglas de reducción por bonificación procesal, cuando el procesado expresa confesión sincera o se acoge a la terminación anticipada del proceso; o a la conclusión por conformidad de la audiencia en todo este caso, la reducción sobre la pena impuesta se aplicara siempre y conforme a los porcentajes que autoriza la ley.

**Conclusión:** Desde este enfoque, el primer análisis que debe realizarse no es el de la aplicación inmediata de la norma, sino la evaluación de su validez interior del sistema jurídico esto es de su conformidad con la constitución.

Es un acto de investigación debe respetar el principio de legalidad procesal penal, lo mismo que un acto de prueba. Un acto de investigación debe respetar el principio de contradicción, no es posible hablar de un acto de investigación sin que se haya respetado la posibilidad de contradecirlo, al igual que un acto de prueba, sin embargo, en este supuesto, si existe una excepción, cuando la propia ley señala expresamente la posibilidad de su actuación sin participación de la contraparte; en el caso de los actos de investigación, el caso de los actos de investigación, el

magistrado posee la obligación de establecer si el ejercicio de hacer responsable y justamente comprobada dispone no una indisputada. Por lo demás, la diligencia de una sanción más rígida requiere eternamente de una presencia de un plus que perjudica la aplicación de una pena hace que la dirección ejecutada se desigale del paradigma de imponer una sanción.

De igual manera, respecto al **objetivo específico 1** que es: Analizar la omisión del principio de legalidad al debido proceso a la actuación de pruebas y la prisión preventiva de la prognosis sobre la pena de un delito.

### **RECURSO DE CASACIÓN N° 1445-2018/NACIONAL**

**Análisis plenario** No existe un arraigo de mediana intensidad que es una posición que adopto el tribunal superior para refutar un fundamento sólido de la defensa que es claro que los prepuestos para dictar una medida de prisión preventiva, se cumplen o no se cumplen consecuentemente, no se puede afirmar que un presupuesto se cumpla a medias o con poca intensidad; que si se acredita domicilio conocido y familiar (esposa e hijos), puede concluirse que existe arraigo familiar que se circunscribe al lugar de residencia de aquellas personas que tienen lazos familiares con el imputado.

La corte suprema debe instituir que la simple posibilidad de pasar la frontera no es un criterio para evaluar el peligro procesal que lo determinante es evaluar el conjunto de las circunstancias del caso y el imputado.

**Análisis de contenido:** La magnitud de la pena prevista desde luego por su carácter abstracto, no puede operar como único criterio de aplicación automática y mecánica para ponderar la necesidad de imposición de la medida de prisión preventiva, sino que, asumiendo incluso como un criterio más concreto, la naturaleza del hecho punible debe ponerse en relación con otros datos relativos que son las siguientes:

1.- Las características personales del imputado o investigado arraigo familiar, profesional y social, conexiones con otros países.

2.- Las circunstancias que concurren en el caso concreto.

**Conclusión:** La mala interpretación de los elementos constitutivos o la débil interpretación de los criterios o factores, con la incorporación de inferencias probatorias incorrectas, para apreciar el peligro de fuga trasgrede el mismo ordenamiento Jurídico, lesionando al debido proceso, el principio a la defensa y el derecho de presunción de inocencia, por las razones, indicadas y para poder determinar sobre la escapatoria del procesado y la valoración respectiva de la carga de prueba sobre el delito que se le está atribuyendo esto debe considerarse los elementos que se encuentra estipulados dentro de ordenamiento Jurídico penal, este no debe lesionar el mismo orden legal, recordando que cada acusado es inocente mientras no se le haya declarado contrario, aunado a ello se debe tener en consideración que él sorprendido en el delito no tenga otras acusaciones penales que puedan tipificar que es una acción personal de actitud renuente en los casos, además podemos concordar con otras jurisprudencias que debemos tomar debida atención a que no tengan arraigos en otros países que pueda ahuyentarse fuera del país y obstaculizar o entorpecer la investigación, así mismo podemos apreciar que los elementos constitutivos no justifican para un encarcelamiento y que se le debe arrestar en su propio domicilio. De igual manera, respecto al objetivo específico 2 que es: Analizar la omisión del principio de legalidad del peligro procesal a la presunción de inocencia y la prisión preventiva de la prognosis sobre la pena de un delito.

De igual manera, respecto al **objetivo específico 2**, analizar la omisión del principio de legalidad del peligro procesal a la presunción de inocencia y la prisión preventiva de la prognosis sobre la pena de un delito.

### **RECURSO DE CASACIÓN N° 1640-2019/NACIONAL**

**Contenido de la fuente a analizar:** Se estimó la presencia del peligro de fuga porque registro otro proceso en el que se tenía una orden de captura, los delitos que habría perpetrado son muy graves, está integrado a una organización criminal y, finalmente el perjuicio causado al estado fue cuantioso, también valoro la presencia del peligro de entorpecimiento en vista que entrego al líder de la organización, y que este tenía suficiente actividad probatoria; así como también

producida por las garantías procesales; que éstas puedan considerarse de cargo de la que pueda deducirse la culpabilidad del procesado todos ellos fueron valorados en juicio.

**Análisis del contenido:** Acerca del peligro de obstaculización o entorpecimiento, el artículo 170 del código procesal penal determino, igualmente con un criterio enumerativo no taxativo, las situaciones constitutivas del mismo, que siempre requieren del imputado conductas activas, tanto directamente como indirectamente (por terceros vinculados) sobre los órganos y las pruebas, que demuestren como el proceso será perjudicado por la conducta del imputado, a ellos se denomina peligro efectivo, se busca evitar que el imputado aparte, por cualquier vía, medios de investigación o de pruebas decisivos para el resultado del proceso, que efectuó actos de destrucción probatoria en sentido amplio que se haya practicado en el juicio (casación N° 1640-2019/Nacional), Como derecho del procesado, la presunción de inocencia impide la aplicación de medidas judiciales que supongan la anticipación de la pena, asimismo la pena solo debe ser impuesta luego de una actividad probatoria de cargo suficiente con el tratamiento del imputado, durante el proceso, debe corresponder con su estatus de inocente, lo cual protege además el derecho al honor.

**Conclusión:** Con una equivocada definición de los artículos 269 y 270 del C.P.P, se les asignó una disposición de privar la libertad por dieciocho meses con lo demás que la relación se sujeta. Que en el proceso penal que les persigue por infracciones de una estructura criminal, con complicidad agravada y pacto incongruente en ofensa del estado tornando a reflexionar los mencionados conceptos, dando como resultado que ligaron al excesivo negando el auto en vista, con las que se les asignó una disposición de comparecencia con restricciones y interrupción transitoria en la acción del compromiso por un plazo de treinta y seis meses, con lo demás en relación se sujeta y ordenaron que se incrementen los dictámenes de captura, con mandatos hacia ellos y se comuniquen ante quien pertenezca.

**Prisión preventiva mediante expedientes.**

En el Exp 01149-2020 que, en fecha 17 de julio del 2019, se ha recepcionado la carta TSP-830300000-JBC-0320-209-C-P de la empresa telecomunicaciones telefónica del Perú – movistar, quien ha informado sobre el tráfico de llamadas entre los imputados, después de nueve meses de formalizada investigación preparatoria.

A pesar de que los imputados estando dentro del penal siguieron cometiendo actos ilícitos, ya que se ingresó objeto de comunicación que permite a las bandas a seguir cometiendo actos ilícitos, extorsiones, y esto se deben de poner un alto partiendo de la misma sociedad, además que el alto mando del gobierno, hacer un cambio radical de todas las normas partiendo de la constitución política del estado.

Concluyendo que se tome conciencia de todo lo que está pasando en nuestro país que solo trae desgracias, el consumo de drogas a los adolescentes causa una debilidad llegando a un vicio en el expediente antes señalado se desprende que el estado tiene una doble obligación e investigar de como ingresaron esos objetos de comunicación que estos haciendo operaciones desde el penal en donde estaban reclusos.

Asimismo, la audiencia de una acción tutelar es una liberación de la importancia legal, que le compete a la autoridad competente, como hecho judicial exigida por la carta magna y el C.P.P. ordena que la prisión preventiva se explique bajo los principios de igualdad de armas, oralidad, inmediatez y contradicción, con esto solo causa que el agente infractor salga de toda culpa dejándolo en libertad condicional dejando de lado el principio de legalidad.

### **Acuerdos plenarios de la prisión preventiva**

III Pleno Jurisdiccional Extraordinario De Las Salas Penales Permanente Y Transitorias Acuerdo Plenario Extraordinario N° 1-2017/CIJ-116 Base Legal: Artículo 116 del TUO de la LOPJ ASUNTO: Alcances del artículo 274.2 del Código Procesal Penal, según el Decreto Legislativo 1307: Adecuación del plazo de prolongación de la prisión preventiva.

“La prision preventiva no solo busca proteger la etapa de investigacion preparatoria, procura el desarrollo normal de todas las etapas del procedimientos y puede en cualquier de ellas (Gonzalo Del Rio LaBARTHE: Prision Preventiva y medidas alternativas, Editorial Pacifico,

Lima, 20146,p.291). No se comprendió la etapa de impugnación porque se sometió a un plazo propio, en función a la pena impuesta en la sentencia de primera instancia, conforme a lo dispuesto por el último apartado del artículo 274 del Código". PAG. 3. "El segundo presupuesto material demanda la subsistencia de que el imputado "...pudiera sustraerse a la acción de la justicia u obstaculizar la actividad probatoria,". El tercer presupuesto material es el plazo límite de prolongación: (i) procesos comunes: hasta nueve meses adicionales; (ii) procesos complejos: hasta dieciocho meses adicionales; y, (iii) procesos de criminalidad organizada: hasta doce meses adicionales –expresión, asimismo, del valor seguridad jurídica, plasmado por la garantía de legalidad procesal, pero que en relación con los plazos iniciales, del artículo 272 del Código Procesal Penal, denota la primacía del principio de necesidad sobre el de seguridad, aunque la concepción del sistema se base en que tales plazos prolongados no son superables bajo ningún concepto, ni siquiera en virtud del principio de necesidad, de suerte que una vez cumplidos, si juegan ya, de modo incondicionado, la temporalidad y la certeza y su eficacia preclusiva y enervadora de la medida [GUTIÉRREZ DE CABIEDES, Obra citada, p. 255]–. (p. 4 Y 5)".

Esta etapa es la base de un proceso penal, debido a que en ella se encuentra o recoge todos los medios de prueba, para poder acusar bien en el período intermedio y posteriormente en el Juicio Oral se aplique un correcto dictamen por parte del Magistrado.

Con los alcances del pleno está claro que los plazos y ampliaciones de los mismos en la etapa de encarcelamiento preventivo tiene que estar motivada y pedido por la instancia correspondiente al Ministerio Público esto es debido a que no se han concluido en recoger todas las pruebas a fin de poder realizar un juicio justo, con el aseguramiento jurídico a fin de obtener certeza y eficacia en el proceso, evitando los entorpecimientos por el investigados y con las formas que la Ley amerita sin haber trasgredido los plazos y los derechos humanos y constitucionales.

Acuerdo N° 2-2017-SPS-CSJLL, acuerdo de jueces titulares de las salas penales superiores de la corte superior de justicia de la libertad. Base jurisprudencial: La Casación N° 626-2013-Moquegua del 30/06/2015

"consideró que el debate sobre la prisión preventiva se dividirá necesariamente en cinco partes, la existencia: **1) De los fundados y graves elementos de convicción, 2) De una prognosis de pena mayor a cuatro años, 3) De peligro procesal, 4) La proporcionalidad de la medida, 5) La duración de la medida.** El representante del Ministerio Público debe comprenderlos en su requerimiento escrito, fundamentando cada extremo con exhaustividad, esto posibilitará que la defensa lo examine antes de la audiencia

se prepare y pueda pronunciarse sobre estos y que el juez analice y resuelva cada uno, dividiéndose el debate, en cada uno de los cinco puntos indicado, ejerciéndose contradicción uno a uno, agotado uno se pasará al otro [fj. 24]”.

Con lo indicado está claro que se debe cumplir ciertos requisitos para solicitar la prisión preventiva esto es con arreglo Ley, esto servirá a futuro asegurar si el proceso prospera o no, así mismo si no se garantiza uno de los presupuestos existe la posibilidad a que exista casos que no tengan sustento y se archiven, y existe tiempo incensario invertido por los representantes del Ministerio Público, así mismo fue gasto innecesario trayendo al estado peruano en un receso económico.

El principio de legalidad establece que la intervención punitiva estatal es haciendo uso de un solo instrumento normativo, notablemente el principio de legalidad ha sido vulnerando no solo por las normas nacionales si no también han sido por las normas internacionales que tiene mucho favorecimiento al reo, faltando el correspondiente proceso es un principio esencial en cuyo marco se respetan los derechos y garantías judiciales para aseverar un correcto juicio.

El peligro procesal debe tenerse en cuenta las razones objetivas y no las subjetivas donde exista la probabilidad de obstaculizar el proceso mediante las pruebas prohibidas, concluyendo que deben cumplir las leyes acuerdo con el código penal.

Que, de la fuente documental consultada como es EL ACUERDO PLENARIO 01-2016/CIJ-116, y el RECURSO DE CASACIÓN N° 1640-2019/NACIONAL, sobre la omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito es necesario que para extratocar esta parte delicada del derecho penal se ha tenido que buscar dentro de ello existe presupuestos y supuestos catalogados dentro de la misma norma penal que favorezca al presunto infractor de la Ley Penal, a su vez este es considerado inocente siempre y cuando no se haya declarado expresamente su delito o culpa por escrito, y dentro de estos parámetros de la Ley es posible una variación de prisión preventiva por otra más beneficiosa o conminada por el delito juzgado por una de comparecencia con restricciones, esto es con el acceso oportuno y en atención al principio de contradicción a fin de evitar la vulneración a los derechos humanos.

## **Análisis de derecho comparado**

Tratando de investigar sobre la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de a pena de un delito por lo cual he recurrido a otros investigadores ya sean artículos, tesis, trabajos de investigación, que tengan relación con la problemática que estoy presentando, los antecedentes nacionales, internacionales, el cual logre conocer los diferentes comentarios con relación de lo que se está investigando.

### **Antecedentes internacionales**

Quito (2014) de la tesis denominada “problemas de la valoración de riesgos y supervisión de la prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano, estudio realizado en la universidad central de ecuador para optar el título profesional de derecho, concluyendo, el peligro en el retraso o en la demora procesal constituye el presupuesto que debe ser observado para la adopción de la prisión preventiva, es a través del *periculum in mora* y, por tanto, evaluar su legitimidad constitucional, a través de la comparación del ordenamiento jurídico se llega a la conclusión de que son fines que constitucionalmente pueden ser anhelos con la prisión preventiva en los siguientes a) conjurar un riesgo de fuga, b) impedir la práctica de maniobras ilegales por el procesado, que afectan a la obtención e practica de las pruebas, asegurando que el enjuiciamiento penal se desarrolla con normalidad; c) impedir la reiteración delictiva. (p. 119).

El riesgo en la demora procesal forma una hipótesis que corresponde ser analizado para la protección de la prisión preventiva y que esto debe de ser cumplida, ejercida por los encargados de administrar justicia sin la vulneración del principio de legalidad en un proceso, como se puede determinar los fines de la prisión preventiva y, por la cantidad, apreciar su legalidad constitucional, a través de la asimilación de la clasificación jurídica se llega a una solución de que son los resultados que constitucionalmente pueden ser esperados con una sanción punitiva.

El Código Penal y legislación complementaria Edición actualizada a 17 de diciembre de 2020 español en su Artículo 309, párrafo segundo indica “Si el delito fuere de los que dan motivo a la prisión preventiva con arreglo a lo dispuesto en

esta Ley y el presunto culpable hubiese sido sorprendido in fraganti, podrá ser desde luego detenido y preso, si fuere necesario, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente". (p. 313)

Que, se debe tomar en consideración esta parte frente a la situación que se presenta en la sociedad peruana y con la consideración de las normas en nuestro estado peruano, porque existe que el autor del delito con el pleno conocimiento y con el cometimiento en plena flagrancia sale libre debido a que los justiciables no se ajustan a los requisitos y la falta de conocimiento de quienes intervienen.

Guatemala 2011-2021, concluye, que al ser una medida que afecta de manera directa el derecho a la libertad que goza una persona, las razones para ser aplicada deben estar suficientemente fundamentadas.

Es por ello que, en los distintos países, lo más común es que se tomen en consideración unos criterios básicos antes de tomar la decisión de dictar prisión preventiva, estos son: 1. Que el hecho cometido constituya delito, 2. La identificación de fuertes indicios de culpabilidad de la persona imputada, 3. La individualización de riesgos de fuga, que imposibilitaría la presencia física del imputado en el proceso penal, así como en el cumplimiento de una sentencia condenatoria en caso que el juicio concluyera de esa manera, 4. La existencia de un riesgo que el imputado pueda destruir pruebas o manipular a testigos, 5. Poner en peligro la seguridad de la víctima, 6. En ciertos casos, evitar que la persona imputada pueda cometer otros delitos. (p. 4).

Pérez (2014) señala cinco principios respecto a la prisión preventiva: 1. Excepcionalidad, 2. Proporcionalidad, 3. Necesidad, 4. No puede estar determinada por el tipo de delito, 5. No puede estar determinada por la gravedad del delito dentro del mismo proyecto indicado (p. 21).

Como puede analizarse que el problema de la prisión preventiva tiene que cumplir ciertos requisitos a fin de no vulnerar derechos del imputado o acusado, esto limita al principio de legalidad frente a los derechos y requisitos que se deben valorar en una posible prisión preventiva.

Fuente, en cuanto a la prisión preventiva concluye: En cuanto a elementos del juez, se destaca que necesitan ponderar cuando aplicar o no prisión preventiva

valorando la idoneidad y la proporcionalidad. Por lo tanto, tienen que hacer un juicio interno y valorar la necesidad, las circunstancias del hecho, el tipo de delito y las actuaciones previas y posteriores de los sujetos procesados por un delito. Además, ponderar refirió a establecer según su juicio que bien debe subsistir: la libertad del procesado o la seguridad de la víctima. (p. 12).

Por lo antes indicado cabe indicar que para la imposición de una prisión preventiva tanto el Ministerio Público y El Juez, deben valorar los elementos suficientes si es necesario la imposición de la prisión o no, debido a que existe el derecho de presunción de inocencia entre otros que pueden ser trasgredidos por los tribunales y esto afectaría a la imagen de la persona.

Souza en su libro las prisiones cautelares en Brasil, concluyen lo siguiente: Es importante destacar que la consolidación de una cultura de sustitución de las prisiones provisionales no depende solo del cambio del texto legal. Las alteraciones legislativas son importantes ya que constituyen un marco fundamental, pero además es necesario reformular los antiguos valores y el comodísimo de las tradiciones cristalizadas. El desarrollo de una nueva política criminal procesal depende del coraje de los magistrados, fiscales, abogados, defensores, en fin, de todos los operadores del derecho para reconocer y aplicar medidas alternativas que se aparten de la terrible cotidianeidad de las prisiones cautelares, de esta monotemática solución de conservación del orden procesal, y apunten a la valorización de la dignidad, afectando lo menos posible al ciudadano sobre el cual no pesa una condena criminal firme. (p. 129).

Como indican los autores aparte de valorarse el tipo del delito, también debe valorarse los valores con la finalidad si este puede afectar y repercutir en los demás de la sociedad, así como a las tradiciones o costumbres que son parte de la ley al momento de aplicar una prisión cautelar o preventiva.

Salcedo en la prisión preventiva oficiosa es un crimen de lesa humanidad en su Conclusión general Única refiere que “la prisión preventiva oficiosa, contenida en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes de él emanadas, es un crimen de lesa humanidad, en virtud de que es un ataque generalizado y sistemático, organizado y perpetrado por los Agentes del

Estado Mexicano, para encarcelar a todas las personas sospechosas de haber participado en la comisión de un delito considerado grave por ese mismo Estado, sin que a la persona detenida se le hayan respetado los derechos humanos garantizados por diversas normas fundamentales del derecho internacional” (p. 261).

Conforme lo estudiado vemos que, si avocamos que es justiciable considere una presión preventiva y medida cautelar, puede estar cometándose un delito como la lesa humanidad, conforme lo indica la Constitución Mexicana, debido a que por el hecho de ser sospechosas no se les puede condenar o privar de su libertad.

Salcedo. En sus apreciaciones sobre la detención de una persona durante una intervención en pleno delito indica que debe ser otra institución quien intervenga mientras que el Juez debe abstenerse debido a posible parcialismos, donde se aprecia que debe ser juzgado por una distinta a este último, como es el constituyente con atención a los delitos que agraven la situación y la tranquilidad de un país, como por ejemplo el delito de violación, crimen organizado, homicidio, secuestro entre otros que denigren la imagen de cualquier ciudadano. Donde el Juzgador solo dictara su detención, de oficio para todos aquellos que sean merecedores de estar bajo una celda pagando su pena conforme la propia Constitución del país de México, resaltando que en estos campos de decisión de un encarcelamiento no se cumple con la razonabilidad, provisionalidad y proporcionalidad de la pena, en este acto no es necesario evaluar el expediente conforme corresponde, esto perjudica a un defensor a ejercer una defensa eficaz, donde el tribunal tomo conocimiento de ello en cuanto a la pretensión que fue rechazada por varias oportunidades, debido a que se estaría vulnerando funciones dentro de los poderes del Estado, actitud compleja en todos los órganos que imparten justicia, quedando justificada por la carta magna del Estado indicado, quedando de un análisis crítico y su estudio en particular dependiendo de caso a evaluarse durante las trasgresiones a las normas penales que protegen los derechos de los demás y castigan a todos aquellos que cometen afectación a las normas. (p. 247-248).

Frente a ello vemos que no solo nuestro país sufre de la debilidad o de vacíos al momento de impartir justicia frente al cometimiento de un delito, por un presunto

autor, donde el Juez cumple un rol fundamental para calificar o imponer la prisión preventiva, con atención a la Carta Magna y los tratados que se dieron a nivel internacional.

Salcedo, en su libro: La prisión preventiva, ¿condena anticipada? Refiere en su tercera conclusión sobre la prisión preventiva que resulta siendo caro para el estado, que afecta la parte humana y que no es la solución a los grandes problemas que uno encuentra en la sociedad desde la inseguridad hasta la renuncia de nuestra propia racionalidad, ya que esta sanciona a la persona sin investigar. (p. 54).

Consecuentemente vemos que la prisión preventiva es costoso para un estado, debido a que se tiene que cobrar impuestos a los ciudadanos y se pague en las cárceles por el concepto de alimentación y otros a los que han sido calificados como autores y/o inocentes dentro de cualquier delito.

Tomando en cuenta el avance de lo anterior, es esencial describir con instrumentos que den certeza que admitan valorar, de manera objetiva, de cada proceso penal, de esta manera el juez tendrá suficientes medios de prueba para poder precisar la medida cautelar más apropiada, se intenta identificar los medios de pruebas y que el método cuente con vínculos convenientes de control de medidas cautelares privativas de la libertad, para que los denunciados en un proceso confíen en su seguridad, y el juez los decreta de manera frecuente la prisión preventiva a los agentes que cometieron un delito.

En el Perú uno de los problemas que tiene es el crimen organizado y otros delitos por el cual algunos son detenidos por la policía nacional y son llevados a la comisaría más cercana levantando su declaración y en otras ocasiones son denunciados por el agraviado, que por el simple hecho que no sustentan que no han cometido delito y que está calificado como falta, trayendo como consecuencia ser absuelto de toda culpa, no es solo eso, sí resultaban inofensivos en su acto ilícito, estos criminales aprovechando de las deficiencias del sistema existentes en el país.

El X congreso de naciones unidas sobre prevención de delito y tratamiento al delincuente celebrado en Viena en el año 2000 declaró lo siguiente:

[...] “en la nueva era de la mundialización, las fronteras se han abierto, las barreras comerciales han caído y la información se transmite rápidamente por todo el mundo al alcance de una tecla. los negocios están floreciendo... y también lo está la delincuencia organizada transnacional se están forjando fortunas como resultado del tráfico de drogas, la prostitución, las armas de fuego ilícitas y todo un conjunto de delitos transfronterizos. Todos los años los delincuentes organizados blanquean enormes sumas de dinero de procedencia ilícita”.

Aprisionados por la proporción de la sociedad. La delincuencia se ha desarrollado en diferentes países y naciones del mundo dificultando de esta manera su detención, los hechos delincuenciales han ampliado el espacio de sus instrucciones, referidos de esta manera a los diferentes rincones de nuestra sociedad y a las secciones que operan, es decir, las transgresiones a la ley no son solamente en el ámbito nacional y entendida, sino continental y variada.

### **Antecedentes nacionales**

**Bach. Montero** (2018) su tesis titulada “la prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia en el delito de extorsión en la corte superior de justicia de lima norte”, estudio realizado en la UCV para la obtención del título de abogado concluye, que se evidencia que al recapacitar el NCPP ha ingresado en circulación más de diez años después de todo, muchos administradores de justicia aún se oponen a indagar a los imputados que cuenta con una liberación, por el populismo sin proporcionar un cálculo de que el régimen jurídico penal en la sociedad americana se ha doblegado respecto a las garantías constitucionales, se hace conocido el delito de extorsión y se ha iniciado a tener presencia a raíz que el Perú se ha visto latentemente favorecido por el crecimiento económico, y los empresarios donde una parte de la porción inmobiliario se ha desarrollado en pie, pero terriblemente y de ser un delito ofensivo la sociedad en común no ayuda con los miembros de la policía para tener dominio y mostrar causando que los imputados de este delito marchen libre y continúen con las amenazas. (p.108,109).

Como se ve, la misma población no denuncia por el simple hecho de que el delincuente les tienen amenazados y en cualquier momento pueden tomar venganza atentando contra la persona o personas que realizarán la acusación, estos mismos hacen y deshacen en nuestro país, dejando a un lado la tranquilidad de la sociedad en común, una vez denunciados los delincuentes la policía les toman las diligencias

para su internamiento, pero el fiscal al no encontrar pruebas lo dejan libre, salen en libertad y de nuevo vuelven a cometer los mismos actos ilícitos o peores, en el caso de extorsión te amenazan de muerte incluso se meten con tu familia una vez ya detenidos, son puestos en libertad que quiere decir después de que nos extorsiona nosotros tenemos que pagarles la defensa de ese sujeto de mal vivir es algo que como estado de derecho no debería de pasar, que sean castigados severamente.

### **Debido Proceso. -**

Barranzuela. Para el indicado en su apreciación manifiesta que en los procesos se encuentran amparados en la Constitución, siendo de análisis por varios investigadores del campo del derecho, donde se les garantiza la seguridad jurídica sin ser desviadas de sus pretensiones llegando a que algunas personas sean ganadoras y otras perdedoras, además podrá notarse que la persona quien ganó tuvo la razón y fue valorado sus argumentos de forma equitativa y razonada. (p.3).

Según lo indicado es que ninguna persona puede ser desviada de su pretensión es decir debe respetarse sus derechos y garantías procesales, pero ocurre en el campo de los hechos lo contrario se respeta los derechos de aquellos que son infractores de la Ley y de los terceros se vulneran, concluyendo que efectivamente no estamos frente a una paridad de la Ley sino a una trasgresión total de la misma Ley.

Karla. Que, siendo un mecanismo el acuerdo extrajudicial, y conciliaciones, se ha establecido como un módulo de medio de problemas suficientemente llamativo en estos tiempos actuales, se ofreció que los procesos que sean ejecutados en pie al acta de reglamento de los fragmentos comprendidas, estableciendo su adecuada regla, las cuales están otorgadas de mayor transigencia y escasa exactitud, creando con ello mayor velocidad en los procesos penales" (p. 87).

Si bien es cierto que la Ley que dentro de algunos procesos es válido sus propias pruebas donde ambas partes acuerdan hacer prevalecer sus pruebas ofrecidas a fin de solucionar un problema y acelerar el proceso que pueda durar muchos años resarcido el daño al tercero o al Estado.

**Peligro Procesal.** - Sánchez, en la sentencia de la CIDH en proceso J vs Perú, ha considerado las debilidades procesales no solo están marcadas debido a criterios personales que no sustentan nada sobre el delito, siendo esto así estaríamos hablando de una presunción en vulneración a la Ley penal, y se estaría dejando de lado las razones lógicas y verdaderas sobre el delito cometido, en concreto. Yendo más allá a realizar un análisis más profundo lo encontraríamos en el Exp. acumulado 04780-2017-PHC/TC y 00502-2018-PHC/TC-Piura, caso Humala-Heredia, donde no se basa una detención en un solo pensamiento de otro pensamiento, sino que realmente exista un peligro frente a las normas. (p.23).

Para evitar que peligro procesal debe tenerse en cuenta las razones objetivas y no las subjetivas, donde exista que existe la probabilidad de obstaculizar el proceso, impedir el desarrollo del mismo o el ingreso de pruebas prohibidas, con la finalidad de sacar ventaja dentro del proceso y así evitar que se le imponga la pena que le merece.

#### **Presunción de Inocencia. –**

Vega, “fundamental a la libertad debe ser inquebrantable en la medida en que no se demuestre fehacientemente que puede existir algún nivel de culpabilidad por parte del acusado; mientras no se demuestre ello, éste debería ostentar el título de inocente, más allá de cualquier tema mediático o presiones de índole político, social, cultural, etc.”.

Es cierto que toda imposición de la pena desde la efectiva o limitativa, penal, civil, etc., debe ser de acuerdo con el agente que comete el delito y las circunstancias en las que la realiza, a fin de que no quede impune todo aquello que afecte a los demás dentro de la sociedad. Evitando que se sigan cometiendo más delitos y estos se reflejen en las sociedades futuras, donde traigan consecuencias futuras en la niñez.

En la estructura del sistema judicial se encuentra con vacíos, debido a que existe varios principios y derechos que favorecen a los procesados, tal es la presunción de inocencia que está allí como una cortina que va en protección a toda persona que rompe las reglas de las normas penales, y en otros campos son consideradas en exceso trayendo consigo mismo consideraciones fuera del

contexto real, y los plazos que indica el CPP será calificado por el Fiscal a cargo, de estar probado así el plazo puede ser modificada con los criterios de razonabilidad y congruencia que todo.

La valoración del juez, respecto de la conminación penal, es desde luego determinante, el fiscal debe tener coherencia, hacer unos análisis obtenidos hasta al momento de la acusación. Para concluir con la existencia de una pena.

### **Prognosis de pena. -**

Roque, en el resultado, se apreció obligado, al acorde lo cual se separó en el desarrollo, que el “marco” que comienza creando a la privación de la libertad de un ciudadano (una exclusión del autorregulación para asignar, una obligación anterior por el Fiscal, solucionada en audiencia a través del opuesto, etc.), se haga igualmente en concordancia a sus sospechas perceptible, para lo cual creo significativo, retirar (por la falta en todo lo que este régimen de prevenir se refiere) de razonamientos que abrir los ojos a suposiciones o eventos de coacción de una pena, sea esta indeterminada o puntualiza, y a dividir de esto requiere tanto al parte demandante como a lo legal que, a la virtud del propio imputado (relaciono evidenciable de una infracción al hacer responsable con lo que se cometió).

El requerimiento de examinar en un determinado contexto de solvencia y suceso de obstáculo a la tentativa por parte del imputado, más aún si poseemos poner en vigencia a través de la cárcelacion preventiva se revuelve un estatus (inocencia) que, por no ser incondicional, solicita que el quebranto se haga con finales meramente cautelares. (p. 3).

En entendimiento la prognosis de la pena es una parte dentro de prisión preventiva que pueda ser favorable o desfavorable, debido a que en esta práctica posiblemente se esté valorando a futuro cosas ciertas o inciertas, pero corriéndose a la parte que sea cierta debe concretarse los presupuestos de la prisión preventiva y asegurar que la esta imputación ha tenido un objetivo y ese debe ser el fin a todo que trasgreda la Ley.

Alonso R. Peña Cabrera Freyre, Con el solo hecho de estar tipificado que la pena sea superior a los cuatro años, no es suficiente que al imputado sea privado

de su libertad, siempre debe estar considerado las razones justas que favorecen al acusado y la forma en que sucedieron los hechos. (p.8).

Consigno el párrafo precedente el Juez debe tener consideración si la pena supera los cuatro años, entendiéndose que estamos frente a un posible inocente y que puede ser o no el culpable del delito, pero partamos desde la perspectiva que si es del hecho y este a fin de tener que cumplir con su pena debe valorarse todos los medios que sustenten o indiquen que si tiene responsabilidad dentro del ilícito Penal.

Para un arresto provisional necesariamente debe ser mayor o superior a los cuatros años de condena, porque no puede ser de menor cuantía así poder reducir la delincuencia que hay en nuestro país, siendo una pena menor, estos agentes infractores estarían pagando sus actos ilícitos que cometieron.

Por ello, para Hernández, Fernández y Baptista (2014), hacen referencia que a dentro de la investigación cualitativa la discusión comprende todas aquellas lecciones encontradas durante el estudio, en donde se confirma o no, los conocimientos anteriores a la investigación a través de los hallazgos, esto permite proponer acciones a tomar en cuenta como consecuencia de las conclusiones obtenidas, recomendaciones específicas para nuevas investigaciones, así como la implicancia teórica y práctica concomitantes a dicha investigación (p. 522), por lo cual en la situación de la práctica y el resultado obtenido a través de las entrevistas y fuente documental, llegando a una discusión con los trabajos de investigación ya desarrolladas, por lo cual se obtuvo la triangulación de las repuestas dadas de los expertos dando como resultado al hallazgo, y que se lleva a la discusión del objetivo general, que a continuación le vamos a presentar el cuadro del objetivó general y el supuesto general:

**Tabla 4:** objetivo general y supuesto general

<b>OBJETIVO GENERAL</b>
Analizar la omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2020.
<b>SUPUESTO GENERAL</b>

---

Omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito al momento de considerar el encarcelamiento y más adelante aplicar una pena, los operadores de la justicia deben valorar las pruebas presentadas de cargo y descargo ante una audiencia de prisión preventiva, buscando que los trasgredidos en sus derechos por personas incluidas en delitos penales sean castigados con penas de acuerdo a la gravedad del delito y el costo del bien, sometiéndose a cumplir con las disposiciones que emitan los Juzgados en cuanto a las medidas de conducta, todo ello con la finalidad de evitar seguir expandiéndose la delincuencia, que afectan a todos los integrantes de un estado social y democrático.

---

**Fuente:** *Elaboración propia*

Los jueces y fiscales se olviden de la ley y afectan a los terceros centrándose en los intereses personales y defienden a la delincuencia y que son transgresores de la ley penal cuando el fiscal de turno puede tomar en consideración o no sobre las actas que se elaboró, estos medios lo puede considerar o no, estas pruebas para poder demostrar la inocencia o la culpabilidad de cualquier investigado el juez podría no respetar el debido proceso ni la actuación de los medios probatorios y sancionar si o si con una pena mucho más mayor a los cuatro años esto se relaciona con el principio de proporcionalidad, nuestro país está inscrito dentro de los convenios internacionales y la corte de san José estos estos pactos internacionales como los derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales sobre todo la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres u otros tratos o penas crueles que estos están por encima de la constitución con el fin de favorecer a los infractores de la ley, que indica que toda persona investigada solo si el caso lo a merita.

A continuación, correspondientes al objetivo específico 1, el cual tiene el siguiente contenido:

**Tabla 5:** *Objetivo específico 1 y Supuesto específico 1*

---

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>
Analizar la omisión del principio de legalidad al debido proceso a la actuación de pruebas y la prisión preventiva de la prognosis sobre la pena de un delito.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 1</b>
Omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito, donde cada procesado o imputado que haya cometido un delito está sujeto a que este se encuentre con la protección de la Ley al ser protegido de inocente y por otro lado de haber trasgredido a la Ley penal siendo este un presupuesto que debe ser superior a los cuatros años de pena privativa de libertad, para solicitarle su encarcelamiento donde los jueces y fiscales van cumplimiento de forma genérica o superficial, al momento de imponer una sanción sobre la pena.

**Fuente:** *Elaboración propia*

Que se debe de considerarse todos los medios de prueba a fin de condenar al que cometió y dejando en libertad por lo cual no estamos permitidos trasgredir los derechos de los imputados, y que todo ciudadano es inocente, esa es la condición mientras no sea declarado de lo contrario en un juicio esto esta trasgredido por los famosos derechos constitucionales y acuerdos internacionales favoreciendo y seguir cometiendo los delitos, al momento de calificar un delito desde lo más bajo hasta una pena alta se debe de calificarse de acuerdo al delito cometido con la argumentación material previstos en el artículo 268 del código procesal penal se hará punto a punto, por lo cual deben de ir a la cárcel cual fuese el delito o falta para evitar que más adelante se propague la delincuencia más el pago a la comunidad y pago económico hasta cumplir con todo el daño causado y la pena tiene que ser de acuerdo al rompimiento de la ley o incumplimiento de ella.

**Tabla 6:** *objetivo específico 2 y supuesto específico 2*

---

<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>
Analizar la omisión del principio de legalidad al debido proceso a la actuación de pruebas y la prisión preventiva de la prognosis sobre la pena de un delito.
<b>SUPUESTO ESPECÍFICO 2</b>

---

Omisión del principio de legalidad del peligro procesal y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito, esto debe ser evaluado por los Juzgadores frente a una trasgresión de la Ley, porque existe la posibilidad de entorpecer el proceso por el procesado al interferir o ingresar documentos a fin de evitar la imposición de una pena merecedora al trasgredir la Ley penal, además necesariamente debe haber un peligro de fuga que muestre al tener vivienda fuera del país o contactos directos de familiares y/o amigos que serían circunstancias que se tiene en consideración para determinar un encierro de una persona más la gravedad de la pena así que la pena sea mayor a 4 años, algo que tanto los jueces y fiscales deben considerar al momento de decidir en la imposición del encierro del sujeto.

---

**Fuente:** Elaboración propia

Todos somos considerados inocentes mientras no se establezca judicialmente la culpabilidad a pesar de que este haya sido encontrado en flagrante delito y a pesar de su detención.

Estos son encontrados en flagrancia delito que transgreden la ley penal y los derechos, consecuentemente no es inocente más bien es culpable de todas las transgresiones hechas a los demás en ese caso no es inocente porque está probado la inmediatez temporal y la inmediatez personal, por lo que se determina su culpabilidad.

El principio de legalidad forma una mediación penal gubernamental a la proporción de conformar la infracción como establecer, usar y elaborar, los resultados debe de estar gobernada por el autoridad de un estatuto haciendo uso de un solo instrumento normativo, notablemente el principio de legalidad ha sido vulnerando no solo por las normas nacionales si no también han sido por las normas internacionales que tiene mucho favorecimiento al reo, faltando al debido proceso es un principio primordial en cuyo escena se admiran los derechos y saneamientos legales para afirmar un estimado juicio. El peligro procesal debe tenerse en cuenta las razones objetivas y no las subjetivas donde exista la probabilidad de obstaculizar el proceso mediante las pruebas prohibidas, concluyendo que deben cumplir las leyes acuerdo con el código penal.

Que, de los entrevistados Salazar y Nicanor 2021, afirman que los jueces y fiscales consideran criterios personales y desconocen sus funciones y la Ley, Quispe y Chuquillin 2021, indican que es un acontecimiento o acto de parte de la autoridad que no se ajusta al orden legal, Pacheco y Alcántara 2021, mencionan que debe cumplirse con las garantías, y los requisitos constitucionales, Rodas y Chuquillin 2021, consideran que debe cumplirse con los elementos de flagrancia en un delito, además agregan que existe favorecimiento, y que están considerando el orden de los derechos humanos aprobados y reconocidos internacionalmente, llegando a concluir que se debe estudiar caso por caso, conforme relacionan Nicanor, Quispe, Pacheco, Alcántara que debe existir una investigación y ver si cumple o no los aspectos económicos para su respectiva consideración de una medida coercitiva y de una prisión preventiva.

Que, de la fuente documental consultada como es EL ACUERDO PLENARIO 01-2016/CIJ-116, y el RECURSO DE CASACIÓN N° 1640-2019/NACIONAL, sobre la omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la condena de un delito es necesario que para extratocar esta parte delicada del derecho penal se ha tenido que buscar dentro de ello existe presupuestos y supuestos catalogados dentro de la misma norma penal que favorezca al presunto infractor de la Ley Penal, a su vez este es considerado inocente siempre y cuando no se haya declarado expresamente su delito o culpa por escrito, y dentro de estos parámetros de la Ley es posible una variación de prisión preventiva por otra más beneficiosa o conminada por el delito juzgado por una de comparecencia con restricciones, esto es con el acceso oportuno y en atención al principio de contradicción con el objetivo de impedir la vulneración a los derechos humanos.

## **V CONCLUSIONES**

Primero: Que se pretende modificar el artículo 205 del código procesal penal sobre las atribuciones de la policía nacional del Perú, con la reglamentación jurídica sobre una audiencia de control de detención con los presupuestos que indican el mismo código y considerando el delito de flagrancia.

Segundo: Se evaluó y se consideró la omisión del principio de legalidad y la privación de la libertad de forma preventiva prognosis de la condena de un delito, con la finalidad de determinar las transgresiones a la ley penal, el reconocimiento expreso de los derechos fundamentales de la persona; los supuesto a la aplicación de una posible detención en flagrante delito, así como las demás etapas del proceso penal, entendiéndose que en las tres etapas del proceso penal, existen vacíos y criterios profesionales por parte de los poderes del estado los mismos que facilitan a los infractores de la ley a seguir cometiendo los mismos actos incluso empeorando debido a la mala aplicación de las normas que favorecen cada ser humano.

Tercero: Analizar la omisión del principio de legalidad al debido proceso a la actuación de pruebas y la prisión preventiva de la prognosis sobre la pena de un delito, donde los jueces y fiscales se olviden de la ley y afectan a los terceros, pone su atención para considerar la seguridad jurídica, al no actuar con proporcionalidad, se expresa que el principio de legalidad, además el fiscal es el responsable de considerar las actas que elaboran por la policía, donde se deben respetar los derechos de cada una de las personas, teniendo la libertad como regla principal porque existen convenios que obligan a considerar los derechos humanos.

## **VI RECOMENDACIONES**

Primero: Con la presente investigación se recomienda al Poder Legislativo emitir un decreto con la modificatoria del artículo 205 del código procesal penal, así poder facilitar la consideración dentro ministerio público, policía nacional del Perú, poder judicial, sobre la detención de los infractores de la ley penal.

Segundo: Policía nacional del Perú, el ministerio público, y el poder judicial, tratar de reducir la delincuencia en el Perú, con la aplicación oportuna con su amplia experiencia y lo que ya está considerado en las tres etapas del proceso penal, y que la prisión preventiva se tiene que dar a las personas que si han cometido el delito.

Tercero: La policía nacional del Perú, que debe implementar las normas de prevención con la finalidad de reducir a futuro la delincuencia que afecta al estado peruano trayendo como consecuencia en gasto innecesarios, corrupción, inseguridad, competencia desleal, entre otros que afectan a los niños, agricultores, estudiantes, y sociedad civil, al tener que aportar los impuestos para su manutención en los INPES del Perú

## VII REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro (2019). La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia , [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO\\_TINAJEROS\\_NILS\\_PAVELS%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16811/ALFARO_TINAJEROS_NILS_PAVELS%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Aranguéz (2015). “¿Qué es el método hermenéutico?”, <https://arjai.es/2016/08/24/que-es-el-metodo-hermeneutico/>.
- Alfaro (2019). “La prisión preventiva y su afectación a la presunción de inocencia”, <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16811>
- Corte suprema de justicia de la republica (2019, 10 de setiembre). “XI pleno jurisdiccional de las salas penales permanente, transitorias y especial. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4648ac004b66895982828691cd134a09/XI-PLENOJURISDICCIONAL-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ-116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4648ac004b66895982828691cd134a09>.
- Corte superior de justicia Lambayeque, Sandoval (2018). “Boletín informativo acerca del derecho la prisión preventiva”, [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlambayequepj/s\\_csj\\_lambayeque\\_nuevo/as\\_inicio](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuperiorlambayequepj/s_csj_lambayeque_nuevo/as_inicio).
- Carnevali (2008). doctrina “Derecho penal como ultima ratio hacia una política criminal racional”, [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S071800122008001010002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071800122008001010002).
- Campos (2018). “debido proceso en la justicia peruana”, LP- Pasión por el derecho [legis.pe](http://legis.pe).
- Corte superior de justicia de la libertad tercer juzgado penal colegiado (2019). “Exp. 00053-2019-56-1619-JR-PE-01”, la pasión por el derecho, <https://lpderecho.pe/>.

Corte suprema de justicia de la republica (2019). “acuerdo plenario N° 01-2019/CIJ-116”, La pasión por el derecho, <https://lpderecho.pe/>.

Concepción (2018). “Presupuesto material de la prisión preventiva y la prognosis de la pena”, <https://www.youtube.com/watch?v=MEoPPkj2Pis>.

Calderón (2019). “Prisión preventiva y peligro de fuga”, <https://www.youtube.com/watch?v=CyGDWesNw-E>.

Código penal y legislación complementaria actualizada (2021). “código penal de Madrid”, [https://www.google.com/search?q=El+C%C3%B3digo+Penal+y+legislaci%C3%B3n+complementaria+Edici%C3%B3n+actualizada+a+17+de+diciembre+de+2020+espa%C3%B1ol+&rlz=1C1CHBD\\_esPE913PE913&ei=kOZgYK0D9y25OUP2rm10Ac&oq=El+C%C3%B3digo+Penal+y+legislaci%C3%B3n+complementaria+Edici%C3%B3n+actualizada+a+17+de+diciembre+de+2020+espa%C3%B1ol+&gs\\_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EANQvxxYvxxgtCloAHAAeACAAXyIAXySAQMwLjGYAQagAQKgAQGqAQdnd3Mtd2l6wAEB&scient=gws-wiz&ved=0ahUKEwivvPqw6dPvAhVcG7kGHdpcDXoQ4dUDCA0&uact=5](https://www.google.com/search?q=El+C%C3%B3digo+Penal+y+legislaci%C3%B3n+complementaria+Edici%C3%B3n+actualizada+a+17+de+diciembre+de+2020+espa%C3%B1ol+&rlz=1C1CHBD_esPE913PE913&ei=kOZgYK0D9y25OUP2rm10Ac&oq=El+C%C3%B3digo+Penal+y+legislaci%C3%B3n+complementaria+Edici%C3%B3n+actualizada+a+17+de+diciembre+de+2020+espa%C3%B1ol+&gs_lcp=Cgdnd3Mtd2l6EANQvxxYvxxgtCloAHAAeACAAXyIAXySAQMwLjGYAQagAQKgAQGqAQdnd3Mtd2l6wAEB&scient=gws-wiz&ved=0ahUKEwivvPqw6dPvAhVcG7kGHdpcDXoQ4dUDCA0&uact=5).

Comisión interamericana de derechos humanos (2014). “derecho a la verdad en américa, organización de los estados americanos”, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Derecho-Verdad-es.pdf>.

Corte suprema de justicia de la republica (2016). “acuerdo plenario N° 01-2016/CIJ-116. [https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo\\_Plenario\\_Extraordinario\\_1-2016.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_1-2016.pdf).

Corte suprema de Justicia de la Republica (2018). “Recurso de casación N° 1445-2018/NACIONAL, <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1adab500497ed8f7bdfbffa6217c40f1/SPP-RC-1445-2018-NACIONAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1adab500497ed8f7bdfbffa6217c40f1>.

- Corte suprema de Justicia de la Republica (2019). “Recurso de casación N° 1640-2019/NACIONAL”,  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/63bb1a004d184906a788e7e93f7fa794/SPP-SC-1640-2019-NACIONAL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=63bb1a004d184906a788e7e93f7fa794>.
- Duelles (2018). “La prueba análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral”,[https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER\\_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- De la Jara, T, R, G, V, S, edición (2013). “la prisión preventiva en el Perú ¿medidas cautelares o pena anticipada”,  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20131108\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf).
- Guatemala (2011-2021). “Situación de la libertad de expresión”,  
<http://www.cidh.oas.org/countryrep/guatemala2003sp/capitulo7.htm>.
- Granados (2016), “el principio de la excepcionalidad de la prisión preventiva y su aplicación práctica en Colombia”,  
<https://www.oas.org/es/cidh/ppl/actividades/pdf/JaimeGranados.pdf>.
- Humberto (2019). “¿Cómo se acredita el peligro procesal en la prisión preventiva? (el cado del criterio de crimen organizado)”, LP-Pasión por el derecho,  
<https://lpderecho.pe/>.
- Hernández, (2017). “Método analítico”,  
[https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P\\_Presentaciones/b\\_huejutla/2017/Metodo\\_Analitico.pdf](https://www.uaeh.edu.mx/docencia/P_Presentaciones/b_huejutla/2017/Metodo_Analitico.pdf).
- Hurtado (2012) “Manual de derecho penal”,  
[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj\\_20080609\\_04.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20080609_04.pdf).
- Informe de la ONG (2006). “Amnistía internacional ¿Será este mi último día? La pena de muerte en Japón”, <http://dev.worldcoalition.org/es/document/sera-este-mi-ultimo-dia-la-pena-de-muerte-en-japon/>.

Jara, C,R,A,V,S, (2015). "la prisión preventiva en el Perú ¿medida cautelar o pena anticipada?"[http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op\\_20131108\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20131108_01.pdf).

Juzgado mixto de emergencia de la zona de la corte superior de justicia de puno, (2018), "exp. N° 01149-2020-0-2111-JR-PE-01", la pasión por el derecho, <https://lpderecho.pe/>.

Meini (2019). "El principio de legalidad en la persecución de crímenes internacionales en Perú", <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/14535>.

Moreno (2016). "Análisis actual de la prisión preventiva en el Perú", [https://www.youtube.com/watch?v=vtCGkhXFm\\_k](https://www.youtube.com/watch?v=vtCGkhXFm_k).

Montalvan (2014). Quito "problemas de la valoración de riesgo y su supervisión de la prisión preventiva en el procedimiento penal ecuatoriano", <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/4109/1/T-UCE-0013-Ab-269.pdf>.

Naciones unidas (2015). "décimo congreso de las naciones unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente", [https://www.iri.edu.ar/publicaciones\\_iri/anuario/A01/Dep-Anexo/ONU%20-%20Prevenci%F3n%20del%20Delito%20y%20Tratamiento%20del%20Delincuente.pdf](https://www.iri.edu.ar/publicaciones_iri/anuario/A01/Dep-Anexo/ONU%20-%20Prevenci%F3n%20del%20Delito%20y%20Tratamiento%20del%20Delincuente.pdf).

Nakasaki, M, E, (2018). "Análisis de la prisión preventiva", <https://www.youtube.com/watch?v=nilQRnNca9g>.

Pérez "El principio de legalidad penal", <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/2012/principio%20de%20legalidad.pdf>.

Pleno jurisdiccional extraordinario de las salas penales y permanente y transitorias (2017). "acuerdo plenario extraordinario N° 1-2017/CIJ-116", [https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Acuerdo-Plenario-Extraordinario-1-2017-CIJ-116-Legis.pe\\_.pdf](https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/11/Acuerdo-Plenario-Extraordinario-1-2017-CIJ-116-Legis.pe_.pdf).

- Peña (2004). “Los procesos penales especiales y el derecho penal frente al terrorismo”  
<https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/archivosbiblioteca/dpp0623.pdf>.
- Peña (2004). “la prisión preventiva en el marco de la política criminal de seguridad ciudadana sus presupuesto de aplicación conforme la ley 30076”,  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3970\\_prision\\_preventiva\\_alonso\\_pena.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3970_prision_preventiva_alonso_pena.pdf).
- Pecho (2019). “Problemas de interpretación del criterio de pronóstico de pena en materia de prisión preventiva, según la casuística del distrito fiscal de lima en el año 2017”,  
[https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2831/T030\\_72979951\\_T%20%20%20PECHO%20RAMIREZ%20JAVIER%20HECTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.urp.edu.pe/bitstream/handle/URP/2831/T030_72979951_T%20%20%20PECHO%20RAMIREZ%20JAVIER%20HECTOR.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Pasión por el derecho (2014-2020). “Prisión Preventiva”,  
<https://lpderecho.pe/jurisprudencia-relevante-actualizada-prision-preventiva/>.
- Prensa el país (2020). “El magnate de la prensa Jimmy lai, en prisión preventiva en hong kongs hasta el mes de abril” <https://elpais.com/internacional/2020-12-03/el-magnate-de-la-prensa-jimmy-lai-en-prision-preventiva-en-hong-kong-hasta-el-mes-de-abril.html>.
- Prensa la vanguardia (2020). “Torturas y violaciones: el inhumano sistema de prisión preventiva de corea del norte”  
<https://www.lavanguardia.com/internacional/20201019/484167612849/sistema-prision-preventiva-corea-norte-informe-hrw.html>.
- Quesada (2019). “La violencia sexual en conflictos armados bajo el derecho penal y el derecho internacional”,  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/22495>.
- Rus, (2020). “Método comparativo e hipótesis”,  
<https://economipedia.com/definiciones/metodo-comparativo.html>.

- Salcedo (2018). P. 247 y 248 “México cumple los estándares internacionales sobre prisión preventiva”, <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/642/625>.
- Salcedo (2018). “La prisión preventiva ¿condena anticipada?” <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/605>.
- Salcedo (2018). pag. 260 “México cumple los estándares internacionales sobre prisión preventiva”, <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/642/625>.
- Souza, y Adriano “las prisiones cautelares en Brasil”, [https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2667/LasPrisionesCautelaresenBrasil\\_2011.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2667/LasPrisionesCautelaresenBrasil_2011.pdf?sequence=2&isAllowed=y).
- Salcedo (2019). “La prisión preventiva oficiosa en un crimen de lesa humanidad”, México y estados unidos <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/790/768>.
- Terese (2019). “criminal procedure reform and the impact on homicide: evidence from México”, <https://link.springer.com/article/10.1007/s12117-019-09362-x>.
- Toboada (2015). “Acuerdo N° 2-2017-SPS-CSJLL acuerdo de jueces de las salas penales superiores de la corte superior de justicia de la libertad”, <https://lpderecho.pe/acuerdo-2-2017-sps-csjll-obligacion-pronunciarse-presupuestos-materiales-prision-preventiva/>.
- Villafuerte (2018). “Indicio y prueba indiciaria”, <https://lpderecho.pe/indicio-prueba-indiciaria-carlos-villafuerte/#:~:text=Lo%20se%20C3%B1alado%20por%20la%20Corte,cuando%20se%20trate%20de%20indicios>.
- Velarde (2019). “Prisión preventiva y la vulneración del principio de presunción de inocencia, en el ministerio público de lima sur 2018”, <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/737/1/Velarde%20Quispe%2C%20Yesenia%20Lisbet.pdf>.

Vega (2019). "Principio de presunción de inocencia en el Perú 2018",  
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/513>.

Vizcardo (2016). "Estudio de la ley penal y su aplicación en relación con su ámbito de validez espacial", (p. 77).

**Anexo 1**

**Declaratoria de autenticidad**

Nosotros, Armando Alarcon Yuca y Víctor Adelmo De La Cruz Cueva, alumnos de la facultad de derecho y humanidades, escuela profesional de derecho de la universidad cesar vallejo, filial los olivos, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan al informe de investigación titulado “Omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2020” son:

1. De nuestra autoría.
2. El presente informe de investigación no ha sido plagiado ni total, ni parcialmente.
3. Los resultados presentados en el presente informe de investigación, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

Asimismo, de identificarse la falta de fraude, plagio, auto plagio, piratería, o falsificación, asumimos las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normativa académicas vigente de la universidad cesar vallejo

Los olivos, 29 de marzo del 2021



---

Armando Alarcon Yuca  
DNI: 46996469



---

Víctor Adelmo de la Cruz cueva  
DNI: 43557635

## Anexo 2

### DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Santisteban Llontop Pedro Pablo, docente de la Facultad de Derecho y Humanidades, Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, filial Los Olivos, revisor del Informe de Investigación titulada “Omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2020”, de los estudiantes, Armando Alarcon Yuca, Víctor Adelmo de la Cruz Cueva, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Los Olivos, 03 de diciembre del 2020



-----  
Dr. Santisteban Llontop Pedro Pablo

DNI N° 09803311

**Anexo 3**
**MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA**
**NOMBRE DEL ESTUDIANTE:** Armando Alarcon Yuca

**ESCUELA:** Escuela Profesional de Derecho

**AMBITO TEMATICO:** Derecho penal, Derecho procesal penal.

<b>titulo</b>	
<b>Omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2020</b>	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema general</b>	¿Cuál es la omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena 2020?
<b>Problema específico 1</b>	¿Cuál la omisión del principio de legalidad al debido proceso a la actuación de pruebas y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?
<b>Problema específico 2</b>	¿Cuál es la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?,
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo general</b>	Analizar la omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2020.
<b>Objetivo específico 1</b>	Analizar la omisión del principio de legalidad al debido proceso a la actuación de pruebas y la prisión preventiva de la prognosis sobre la pena de un delito
<b>Objetivo específico 2</b>	Analizar la omisión del principio de legalidad del peligro procesal a la presunción de inocencia y la prisión preventiva de la prognosis sobre la pena de un delito.
<b>SUPUESTOS</b>	
<b>Supuesto general</b>	Omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito al momento de considerar el encarcelamiento y más adelante aplicar una pena, los operadores de la justicia deben valorar las pruebas presentadas de cargo y descargo ante una audiencia de prisión preventiva, buscando que los trasgredidos en sus derechos por personas incluidas en delitos penales sean castigados con penas de acuerdo a la gravedad del delito y el costo del bien, sometiéndose a cumplir con las disposiciones que emitan los Juzgados en cuanto a las medidas de conducta, todo ello con la finalidad de evitar seguir expandiéndose la delincuencia, que afectan a todos los integrantes de



	un estado social y democrático.
<b>Supuesto específico 1</b>	Omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito, donde cada procesado o imputado que haya cometido un delito está sujeto a que este se encuentre con la protección de la Ley al ser protegido de inocente y por otro lado de haber trasgredido a la Ley penal siendo este un presupuesto que debe ser superior a los cuatros años de pena privativa de libertad, para solicitarle su encarcelamiento donde los jueces y fiscales van cumplimiento de forma genérica o superficial, al momento de imponer una sanción sobre la pena.
<b>Supuesto específico 2</b>	Omisión del principio de legalidad del peligro procesal y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito, esto debe ser evaluado por los Juzgadores frente a una trasgresión de la Ley, porque existe la posibilidad de entorpecer el proceso por el procesado al interferir o ingresar documentos a fin de evitar la imposición de una pena merecedora al trasgredir la Ley penal, además necesariamente debe haber un peligro de fuga que muestre al tener vivienda fuera del país o contactos directos de familiares y/o amigos que serían circunstancias que se tiene en consideración para determinar un encierro de una persona más la gravedad de la pena así que la pena sea mayor a 4 años, algo que tanto los jueces y fiscales deben considerar al momento de decidir en la imposición del encierro del sujeto.
<b>Categorización</b>	<b>Categoría 1: Principio de Legalidad</b> Subcategorías 1: principio de legalidad del debido proceso Subcategorías 2: principio de legalidad de la presunción de inocencia  <b>Categoría 2: prisión preventiva</b> Subcategoría 1: prisión preventiva del peligro procesal. Subcategorías 2: prisión preventiva actuación de pruebas.
<b>METODOLOGÍA</b>	
<b>Tipos y diseño de investigación</b>	<b>Enfoque:</b> cualitativo <b>Tipo de investigación:</b> básica <b>Tipo de la investigación:</b> descriptivo <b>Diseño:</b> teoría fundamentada
<b>Método de muestreo</b>	<b>Escenario de estudio:</b> Fiscal del Ministerio Público



	<p>penal, Poder Judicial, Policía Nacional del Perú, Abogados Especialistas en Derecho Penal, defensoría del pueblo. <b>Participantes:</b> 1 Fiscal, 01 Juez mixto, 02 Policías, 02 Abogados especialistas en Derecho Penal, 01 defensora del pueblo. <b>Muestra:</b> No probabilística <b>Tipo:</b> De expertos</p>
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<p><b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b></p> <p><b>Técnica:</b> entrevista y análisis de documentos <b>Instrumento:</b> análisis de fuente documental (jurisprudencia, acuerdo plenarios, derecho penal y procesal penal comparado)</p>
<b>Método de análisis de información</b>	<p><b>Métodos:</b> hermenéutico, analítico, comparativo, sistemático, interpretativo.</p>



ANEXO 4

GUÍA DE ENTREVISTA

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA FISCALÍA, DEL PODER JUDICIAL, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL PERUANO**

**Título:** La omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito Cuzco 2019-2020.

**Entrevistado/a:** fiscal de la fiscalía corporativa penal de la ciudad de cusco

**Cargo/ profesional/ grado académico:** .....

**Trayectoria:** .....

**Institución en donde labora:** .....

**Objetivo general 1:**

Analizar la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito cuzco 2019-2020.

Premisa: Que, habiendo llevado a cabo las entrevistas y los hallazgos de las fuentes documentales nacionales e internacionales, se ha llegado a concluir que existe dentro del sistema judicial un lado que defiende los derechos de los trasgresores de la Ley Penal y evitan defender los derechos de los afectados, vulnerando en todos sus extremos la Legalidad, y; consecuentemente puede decirse que el principio de legalidad fuese contraria a la misma realidad, porque parte de lo más profundo de los hechos a lo más general faltando a que este sea considerado dentro del sistema Judicial que tenemos dentro del Perú, ambiguo y la vez poco transparente porque sirve de excusa para que los Jueces y fiscales no impongan sanciones a quienes realmente lo merecen faltando a sus funciones y la ética profesional, al mismo tiempo evitan o dificultan la intervención policial limitándolo de las intervenciones debido a que este solo realiza detención de control personal, mas no le permite a que durante la detención se lleve a cabo una audiencia de control de detención con los presupuestos semejantes de una previa detención, o caso contrario debe elaborarse una para esta Sub etapa del proceso penal, que haría más efectiva la intervención Policial y las sanciones a impartirse sean más acorde con los delitos cometidos.



1.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito cuzco 2019-2020?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

2.- Diga usted Señor Fiscal ¿considera usted que los operadores de justicia estarían vulneran el principio de legalidad al momento de imponer una prisión preventiva?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

3.- De su conocimiento ¿Cuál es su opinión cuando se presenta la liberación de personas que cometieron un acto ilícito cuando esto han estado en fragante delito?

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 1**  
**Analizar la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito**



Premisa: La facultad que tienen los justiciables es de aplicar criterios favorables al imputado pensando en beneficio personal y no colectivo, evitando cumplir con las normas de orden público que trasgrede a la sociedad y trayendo consigo mismo más aumento de la delincuencia, en todas sus magnitudes debido a que no se están respetando los derechos de los demás, que por cierto esto si se cumple y se olvidan que el aparato judicial necesita de forma urgente una reforma de fondo de aplicación de nuevas normas y criterios personales a fin de dar golpe a trasgresores de la Ley penal, y evitar se sigan trasgrediendo los sentimientos la economía y la familia de todo peruano que necesita para vivir en paz por los años que necesita vivir.

**4.- ¿Cuál la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?**

.....

.....

.....

.....

.....

**5.- De su punto de vista ¿Por qué el estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos, cuando este imputado ha cometido el acto ilícito?**

.....

.....

.....

.....

.....

**6.- ¿Considera usted que un acta levantada por un policía sea suficiente prueba para llevar a un imputado a una prisión preventiva?**

.....

.....

.....  
.....  
.....

**Objetivo específico 2**

**Analizar la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito.**

**Premisa:** Que, la valoración de los tres elementos para una prisión preventiva como son elementos graves y fundados, prognosis de pena, y peligro procesal, siendo esta última dividida en dos obstaculización del proceso y peligro de fuga, elementos que rompe y va más allá del principio de legalidad, porque si no se logra probar según los presupuestos que requiere una detención es imposible ordenar o pedir el enjaulamiento de una persona que por supuesto en inocente mientras no se le haya declarado Judicialmente que es culpable de haber cometido delito. Además, en propia opinión lo que se busca es reformar el aparato Judicial sobre todo durante una intervención Policial con la modificatoria del Art. 205 del Código Penal y que se les asigne nuevas funciones a los integrantes de la PNP, a fin de evitar salvaguardar los derechos de los demás ciudadanos.

**7.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?**

.....  
.....  
.....  
.....  
.....

**8.- ¿Crees usted que la pena a imponerse tiene que ser necesariamente grave para que les otorguen la libertad a los agentes infractores al momento de la aplicación de la prisión preventiva?**



.....

.....

.....

.....

.....

**9.- ¿Cree usted que en el artículo 2 del título preliminar del código procesal penal sean considerados como inocentes/ o llamado también IRUIS TANTUM, a pesar que este fue encontrado en fragante delito?**

.....

.....

.....

.....

.....

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I. DATOS GENERALES**

- 1.1. Apellidos y Nombres: Gamarra Ramón, José Carlos  
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 1.4. Autor (A) de Instrumento: ALARCON YUCA Armando, DE LA CRUZ CUEVA Víctor Adelm o

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>95%</b>
------------

Lima, de 05 de marzo 2021




---

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 Dr. Gamarra Ramón, José Carlos  
 DNI No 09919088 Telf.: 963347510

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**V. DATOS GENERALES**

- 5.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP Pedro Pablo  
 5.2. Cargo e institución donde labora: Docente UCV  
 5.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista  
 5.4. Autor(A) de Instrumento: ALARCON YUCA Armando, DE LA CRUZ CUEVA Víctor Adelmo

**VI. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

**VII. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**VIII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

<b>95 %</b>
-------------

Lima, 13 febrero del 2021



Dr Pedro SANTISTEBAN LLONTOP  
 DNI N° 09803311 Telf 983278657



ANEXO 3  
GUÍA DE ENTREVISTA

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA FISCALÍA, DEL PODER JUDICIAL, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL PERUANO**

**Título:** La omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito, 2019-2020.

**Entrevistado/a:** Sra. Abg. Especialista en Derecho Penal Defensoría del Pueblo - Cajamarca.

**Cargo/profesional/ grado académico:** Defensor Público - Abogado –

.....

**Trayectoria:** Responsable de DEMUNA – Municipalidad de San Miguel, Fiscal Adjunto Penal de la Fiscalía penal de San Miguel, Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Corrupción de Funcionarios , Defensor Público Penal de la provincia de San Miguel .

**Institución en donde labora:** ...Ministerio de Justicia y Derechos Humanos - Defensoría Pública de San Miguel .....

**Objetivo general 1:**

Analizar la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2019-2020.

**1.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2019-2020?**

.....

Que, siempre se parte de la aplicación de la prisión preventiva en todos los casos cuando esto constituye en realidad una excepción a la misma, el hecho que la pena sea superior a los daños, no indica la comisión del delito de la persona investigada.



**2.- Diga usted Sr (a). Defensor (a) ¿considera usted que los operadores de justicia estarían vulnerando el principio de legalidad al momento de imponer una prisión preventiva?**

La vulnera con al principio de legalidad se debe estudiar caso por caso teniendo en cuenta que existen casos en los que los operadores de justicia cumplen con el principio de legalidad, pero en otros casos por la coyuntura del momento o dependiendo del caso y los sujetos procesales con la finalidad, tienden a vulnerar el principio de legalidad y mayormente en la actualidad se está dando en los casos de crímenes organizados y de corrupción de funcionarios.

**3.- De su conocimiento ¿Cuál es su opinión cuando se presenta la liberación de personas que cometieron un acto ilícito cuando esto han estado en flagrante delito?**

La liberación siempre se da cuando no se prueban los hechos, cuando existen elementos de convicción que corroborar el principio de presunción de inocencia que ante la mínima duda no queda otra cosa, que el operador de justicia no de la prisión preventiva, pues en este caso el hecho tiene que tener un mínimo de elementos que acrediten el delito y además se cumplan con los presupuestos de la prisión preventiva

**Objetivo específico 1**

**Analizar la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito**

**4.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?**

En la etapa de investigación preliminar y preparatoria, no se puede actuar medios de prueba, lo que se actúan, son elementos de convicción que mínimamente tienen que cumplir para contribuir a formar una teoría del caso a "probar" durante la solicitud de la prisión preventiva y cuidar no vulnerar el principio de legalidad



que no por el hecho de ser una pena mayor de cuatro años justifica la aplicación de una prisión preventiva

**5.- De su punto de vista ¿Por qué el estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos, cuando este imputado ha cometido el acto ilícito?**

Tiene la obligación de respetar los derechos de cada una las persona por ser un estado democráticos, en la constitución política tiene como ente rector a la persona y por haber suscrito diversos pactos internacionales como: pacto internacional derechos civiles y políticos, pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, la Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra las mujeres, convención contra la tortura u otros tratos o penas crueles.

.....

**6.- ¿Considera usted que un acta levantada por un policía sea suficiente prueba para llevar a un imputado a una prisión preventiva?**

Considero que NO, estando a que para imponer prisión preventiva se requiere cumplir con los requisitos de artículo 268 del código procesal penal.

**Objetivo específico 2**

**Analizar la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito.**

**7.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?**

En este caso no existe omisión de aplicación del principio de legalidad teniendo en cuenta que en todos los supuestos para la aplicación del principio de oportunidad deben cumplir requisitos y estos están debidamente delimitados y explicado en una norma.



**8.- ¿Cree usted que la pena a imponerse tiene que ser necesariamente grave para que les otorguen la libertad a los agentes infractores al momento de la aplicación de la prisión preventiva?**

En este caso dentro del contexto del requerimiento de la prisión preventiva el presupuesto la pena grave debe ir acompañado de los demás supuestos que corroboren una imputación que cumpla los requisitos sobre hechos y que se cumplan conforme lo requiere la norma, por ello ante hechos denunciados sobre un delito con pena grave no amerita prisión preventiva sino hay suficientes elementos de convicción fundados y graves.

**9.- ¿Cree usted que en el artículo 2 del título preliminar del código procesal penal sean considerados como inocentes/ o llamado también IRUIS TANTUM, a pesar que este fue encontrado en flagrante delito?**

**Este articulo tiene su fundamento en la constitución en el artículo 02 inc. 24 párrafo e** "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". Considero que es lo mas correcto

Verónica Aracely Chuquilín Celis  
DNI: 40435594  
Celular: 976455802

por motivos de COVID- 19 no se pudo hacer la entrevista personalmente



ANEXO 3  
GUÍA DE ENTREVISTA

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA FISCALÍA, DEL PODER JUDICIAL, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL PERUANO**

**Título:** La omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito, 2019-2020.

**Entrevistado/a:** Sra. Juez de la Provincia de San Miguel - Cajamarca.

**Cargo/profesional/ grado académico:** JUEZ, JUZGADO MIXTO SAN MIGUEL

**Trayectoria:** JUEZ DESDE 2008

**Institución en donde labora:** PODER JUDICIAL

**Objetivo general 1:**

Analizar la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2019-2020.

**1.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2019-2020?**

En virtud al principio de legalidad, la prisión preventiva solo puede ser impuesta, en el marco del proceso penal, si la ley lo permite y con las garantías previstas para su adopción (artículo 253.1). La prisión preventiva es una medida cautelar y por ende al solicitarse ésta se debe cumplir con los requisitos de toda medida cautelar, por el principio de legalidad ésta debe estar contemplada en la ley y debe ser dictada cuando sea indispensable, no debiendo olvidar que esta al dictarse priva el derecho a la libertad y por lo tanto tiene el carácter de excepcional y de ultima ratio.

En cuanto a la prognosis de la pena para la prisión preventiva el artículo 268 del Código procesal Penal establece que la misma debe ser "que la sanción a imponerse sea superior a 4 años de pena privativa de la libertad.

**2.- Diga usted Sr (a). Juez ¿Considera usted que los operadores de justicia estarían vulnerando el principio de legalidad al momento de imponer una prisión preventiva?**



Yo considero que no, pues la normatividad penal establece en el artículo 268 los presupuestos que debe analizar el juzgador a efectos de dictar la prisión preventiva, debiendo siempre emitir una resolución motivada donde se analicen si se cumple o no los presupuestos materiales para dictar la misma, sin dejar de considerar que ésta tiene el carácter de excepcional y de última ratio.

**3.- De su conocimiento ¿Cuál es su opinión cuando se presenta la liberación de personas que cometieron un acto ilícito cuando esto han estado en flagrante delito?**

**El delito flagrante**, se configura por la evidencia sensorial del hecho delictivo que se está cometiendo o que se acaba de cometer en el mismo instante de ser sorprendido el delincuente; de suerte que se conoce directamente tanto la existencia del hecho como la identidad del autor y se percibe, al mismo tiempo, la relación de este último con la ejecución del delito y se da evidencia patente de tal relación. Ahora si se lo libera es porque se analizó la comisión del delito y el juzgador al analizar los presupuestos del artículo 261 o 268 verificó que no se cumplen los presupuestos procesales para dictar ya sea detención preliminar o prisión preventiva.

**Objetivo específico 1**

**Analizar la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito**

**4.- ¿Cuál la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?**

Se considera que la seguridad jurídica requiere que las actuaciones de quienes están en los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad, caso contrario favorecerían al delincuente y en tanto sale libre y el que administra justicia está en falta porque no cumple con ella.

**5.- De su punto de vista ¿Por qué el estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos, cuando este imputado ha cometido el acto ilícito?**

Primeramente, debemos partir de que el inculpado es un ser humano, una persona y a éste le asisten derechos uno de los más importantes es el derecho a un proceso en el cual se determine su responsabilidad o no, él es considerado inocente hasta que no se demuestre su responsabilidad. La ley se pone en el caso que, si antes del juicio lo consideramos responsable, podríamos cometer injusticias o imponer sanciones a una persona que no es responsable de un ilícito penal y luego ya no se podría regresar atrás,



por lo que para imponer sanciones debe haber plena certeza y acreditación de responsabilidad en un juicio con las garantías necesarias y con pruebas obtenidas sin vulneración de los derechos fundamentales.

**6.- ¿Considera usted que un acta levantada por un policía sea suficiente prueba para llevar a un imputado a una prisión preventiva?**

Desde luego que no, se tendría que analizar el acta, además conforme a los requisitos establecidos en el artículo 268 deben existir fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe de los mismos.

**Objetivo específico 2**

**Analizar la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito.**

**7.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?**

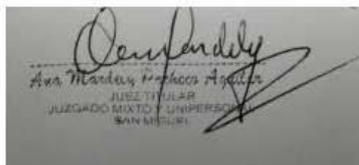
El principio se considera a veces como la "regla de oro" del derecho público, y es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de derecho, pues en el poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas. En íntima conexión con este principio, la institución de la reserva de Ley obliga a regular la materia concreta con normas que posean rango de ley, particularmente aquellas materias que tienen que ver la intervención del poder público en la esfera de derechos del individuo. Por lo tanto, son materias basadas al reglamento y a la normativa emanada por el poder ejecutivo. La reserva de ley, al resguardar la afectación de derechos al Poder legislativo, refleja la doctrina liberal de la separación de poderes, concluyendo que dentro del peligro procesal el sujeto investigado puede entorpecer la investigación y por lo tanto en atención a los presupuestos de Ley debe dictarse prisión preventiva.

**8.- ¿Cree usted que la pena a imponerse tiene que ser necesariamente grave para que les otorguen la libertad a los agentes infractores al momento de la aplicación de la prisión preventiva?**

Mi opinión es que, dada la naturaleza de la prisión preventiva, la redacción del inciso b) del artículo 268 es adecuada.

**9.- ¿Cree usted que en el artículo 2 del título preliminar del Código Procesal Penal sean considerados como inocentes/ o llamado también IRUIS TANTUM, a pesar que este fue encontrado en flagrante delito?**

Mi opinión es que si hay ya medios probatorios suficientes que acrediten la responsabilidad de una persona y estos medios probatorios han sido obtenidos sin vulnerar derechos fundamentales debe mantenerse vigente la presunción de la inocencia hasta que exista una resolución que determine la responsabilidad del procesado, eso es una garantía y un derecho fundamental de todo justiciable.



ANA MARDELY PACHECO AGUILAR  
JUEZ TITULAR  
JUZGADO MIXTO Y UNIPERSONAL  
SAN MIGUEL

ANA MARDELY, PACHECO AGUILAR.  
JUEZ TITULAR  
JUZGADO MIXTO Y UNIPERSONAL  
SAN MIGUEL.

ANEXO 3  
GUÍA DE ENTREVISTA

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA FISCALÍA, DEL PODER JUDICIAL, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL PERUANO**

**Título:** La omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito, 2019-2020.

**Entrevistado/a:** Abg. Luis Eduardo Rodas Rodas.

**Cargo/profesional/ grado académico:** Abogado.

**Trayectoria:** Experiencia en Sector público.

**Institución en donde labora:** Ministerio Público-Distrito fiscal de Ancash.

**Objetivo general 1:**

Analizar la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2019-2020.

**1.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2019-2020?**

Entendamos que la prisión preventiva constituye una necesidad procesal para cautelar los fines del ya sea para interpretar de manera sucinta el riesgo de fuga del imputado, o el peligro de obstaculización al proceso. Ahora bien, para la prognosis de pena a imponerse ya sea superior a cuatro años, es solo una prognosis a futuro, que eventualmente se concretará como resultado de la prueba producida en juicio oral; no es una pena privativa de libertad, tampoco es una medida cautelar de otro tipo. Sin embargo, se ha desnaturalizado los fines cautelares de la prisión preventiva, previstos normativamente, pues la prognosis de una pena superior a cuatro años, está operando como una justificación formal de una prisión preventiva, empero, materialmente opera como una pena e implícitamente se le asigna sus fines.

**2.- Díga usted Sr Fiscal ¿Considera usted que los operadores de justicia estarían vulnerando el principio de legalidad al momento de imponer una prisión preventiva?**



El principio de legalidad no sólo es un componente característico del Estado democrático de derecho, sino que, a la luz del nuevo orden internacional de los derechos humanos, se constituye en verdadera garantía indispensable para la protección de los derechos fundamentales. Por ejemplo, que al momento de ser juzgado toda persona tiene el derecho fundamental a un derecho justo respetando el debido proceso. Si lo vemos desde el punto de vista de nuestra realidad podemos advertir que existen jueces que aplican la norma de manera explícita sin considerar ningún argumento en contra, por lo que si considero que en algunas ocasiones si habido una vulneración del principio de legalidad.

**3.- De su conocimiento ¿Cuál es su opinión cuando se presenta la liberación de personas que cometieron un acto ilícito cuando esto han estado en flagrante delito?**

En la constitución en el art. 02, se reconoce al derecho de la libertad que tiene toda persona. Ahora en nuestro ordenamiento jurídico existe la premisa de "Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en flagrante delito. En todo caso el detenido debe ser puesto, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia, a disposición del Juzgado que corresponde".

Ahora desde el punto de vista del ministerio público y de todas las investigaciones preliminares talvez no se encontraron suficientes elementos de convicción que logren incriminar de manera sucinta la culpabilidad y que eso genere una detención, lo máximo que podría generar es que estas 24 horas y luego sea puesto en libertad.

**4.- ¿Cuál la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?**

En cuanto a esta premisa podemos argumentar que si se presentan todas las pruebas tanto para demostrar la inocencia como para la culpabilidad de cualquier investigado aun así el juez podría no respetar el debido proceso ni la actuación de los medios probatorios y sancionar con una pena mucho mayor a cuatro años.

**5.- De su punto de vista ¿Por qué el estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos, cuando este imputado ha cometido el acto ilícito?**

En un estado democrático como nuestro país los más recomendable es respetar nuestra propia carta magna que establece muy bien el respeto de todos los derechos fundamentales que tiene la persona y dentro de ellos se encuentra el derecho de la libertad que no puede ser quitado mientras no se pruebe la culpabilidad.

**6.- ¿Considera usted que un acta levantada por un policía sea suficiente prueba para llevar a un imputado a una prisión preventiva?**



No, ya que, en nuestro ordenamiento jurídico, existen parámetros para que se efectúe una detención de una persona. Esa acta puede entrar como un elemento de convicción para que se adjunte a todas las investigaciones.

**7.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?**

La presunción de **inocencia** constituye la máxima garantía constitucional del imputado, que permite a toda persona conservar el estado de “no autor del delito” en tanto no se expida una resolución judicial firme; por lo tanto, toda persona es **inocente**, y así debe ser tratada, mientras no se declare en juicio su culpabilidad.

**8.- ¿Cree usted que la pena a imponerse tiene que ser necesariamente grave para que les otorguen la libertad a los agentes infractores al momento de la aplicación de la prisión preventiva?**

En una audiencia de prisión preventiva, la argumentación de los presupuestos materiales previstos en el artículo 268 del Código Procesal Penal se hará punto por punto, de tal manera que la contraparte recuerde íntegramente lo que se acaba de argumentar. Primero será el fiscal quien sustente su posición y luego la defensa realizará la contradicción. El primer punto a discutir está referido a los graves y fundados elementos de convicción. En segundo punto el abogado de la defensa podrá contradecir la tesis fiscal. por lo que si considero que la pena tiene que ser acorde a los presupuestos planteados.

**9.- ¿Cree usted que en el artículo 2 del título preliminar del Código Procesal Penal sean considerados como inocentes/ o llamado también IRUIS TANTUM, a pesar que este fue encontrado en flagrante delito?**

Bien hace mención el principio de inocencia al mencionar que toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada.

**Luis Eduardo Rodas Rodas**  
**Ministerio Publico-Distrito fiscal de**  
**Ancash, no pudo firmar por**  
**motivo de COVID-19**



ANEXO 3  
GUÍA DE ENTREVISTA

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA FISCALÍA, DEL PODER JUDICIAL, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL PERUANO**

**Título:** La omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2019-2020.

**Entrevistado/a:** Miembro de la Policía Nacional del Perú – DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL – CAÑETE YAUYOS.

**Cargo/ profesional/ grado académico:** S1 PNP VASQUEZ ALVAREZ  
NICANOR

**Trayectoria:** DIEZ AÑOS

**Institución en donde labora:** DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION CRIMINAL DE CAÑETE

**Objetivo general 1:**

Analizar la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2019-2020.

**1.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2019-2020?**

Toda autoridad por desconocimiento de sus funciones y de la Ley esta propenso a cometer trasgresión algunas normas, en este caso la legalidad debe ser primero, pero ocurre el caso que en nuestro país no se cumple por ninguna persona y autoridad a cabalidad.

**2.- Diga usted Señor Policía ¿considera usted que los operadores de justicia estarían vulneran el principio de legalidad al momento de imponer una prisión preventiva?**

**RESPUESTA:** no necesariamente los operadores de justicia vulneren el principio de legalidad, porque la prisión preventiva es una medida coercitiva con el fin de



asegurar al investigado que esté presente en todas las diligencias que se sean necesarias en la investigación preparatoria y/o el proceso.

**3.- De su conocimiento ¿Cuál es su opinión cuando se presenta la liberación de personas que cometieron un acto ilícito cuando esto han estado en fragante delito?**

**RESPUESTA:** A mí opinión personal, cuando se libera una persona, es por falta de elementos de convicción o simplemente no se hallaron indicios de criminalidad en su accionar o falta de prueba o cuando hay vacíos en el proceso de investigación.

**Objetivo específico 1**

**Analizar la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito**

**4.-¿Cuál es la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?**

El fiscal de turno puede tomar en consideración o no sobre las actas que elaboramos, a pesar del trabajo conjunto él tiene la valoración de los medios y este puede o no considerarlo.

**5.- De su punto de vista ¿Por qué el estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos, cuando este imputado ha cometido el acto ilícito?**

**RESPUESTA:** Porque todas las personas tienen derechos por igual conforme a la Constitución Política del Perú, cada persona es juzgada según a su condición, asimismo el NCPP es garantista.

**6.- ¿Considera usted que un acta levantada por un policía sea suficiente prueba para llevar a un imputado a una prisión preventiva?**

**RESPUESTA:** Si, es una prueba suficiente, ejemplo un efectivo policial interviniente encuentra un arma de fuego en su registro personal y se formula el acta de registro



personal e incautación y lacrado de arma de fuego, con esta acta el fiscal pide su prisión preventiva por tenencia ilegal de Arma de fuego.

**Objetivo específico 2**

**Analizar la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito.**

**7.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?**

Todo agente policial considera lo que el estado firma y es remitido para tomar acciones sobre ello, porque no estamos permitidos a trasgredir los derechos de los imputados mientras no se presente su abogado y fiscal de turno.

**8.- ¿Crees usted que la pena a imponerse tiene que ser necesariamente grave para que les otorguen la libertad a los agentes infractores al momento de la aplicación de la prisión preventiva?**

**RESPUESTA.** Las penas para mi deben ser desde lo más bajo hasta una pena alta y debe calificarse de acuerdo al delito cometido, teniendo consideración la actuación policial y los medios ofrecidos por el interviniente.

**9.- ¿Cree usted que en el artículo 2 del título preliminar del código procesal penal sean considerados como inocentes/ o llamado también IRUIS TANTUM, a pesar que este fue encontrado en flagrante delito?**

**RESPUESTA:** Que sí. Todo persona en considerado inocente mientras no se haya establecido judicialmente su culpabilidad, a pesar que hayan sido detenidos en flagrancia delictiva

CIP. 31700608  
Nicanor E. VASQUEZ ALVAREZ  
S3. PNP



ANEXO 3

GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA FISCALÍA, DEL PODER JUDICIAL, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL PERUANO

Título: La omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito, 2019-2020.

Entrevistado/a: Sr. Miembro de la Policía Nacional del Perú – SEINCRI San Miguel - Cajamarca.

Cargo/profesional/ grado académico: ..... SI- PNP.

Trayectoria: ..... 12 años

Institución en donde labora: ..... Comisaría PNP San Miguel.

Objetivo general 1:

Analizar la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2019-2020.

1.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2019-2020?

..... cuando un acuerdo de comparendo o auto por parte de la autoridad no se ajusta al orden legal de la ley.

2.- Diga usted Sr. Policía ¿Considera usted que los operadores de justicia estarían vulnerando el principio de legalidad al momento de imponer una prisión preventiva?

..... NO, PORQUE PRESENTANDO TODAS LAS EVIDENCIAS RECAUDADAS DURANTE LA INVESTIGACION EL FISCAL PUEDE DETERMINAR



PRESENTAR ANTE EL SUJETO UNA PRISIÓN PREVENTIVA  
CONTRA EL IMPUTADO O IMPUTADOS.

3.- De su conocimiento ¿Cuál es su opinión cuando se presenta la liberación de personas que cometieron un acto ilícito cuando esto han estado en flagrante delito?

ES UNA INDIGNACION, PORQUE TRATAMOS DE AVANZAR  
PARA RECAUDAR TODAS LAS EVIDENCIAS DEL ACTO ILÍCITO  
DURANTE LAS 48 HORAS QUE PUEDE ESTAR DETENIDO EL O  
LAS PERSONAS INVOLUCRADAS.

**Objetivo específico 1**

Analizar la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito

4.- ¿Cuál la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?

El análisis la actuación del principio de  
legalidad en la fase de prisión preventiva,  
sería como acto que está en contra  
de la ley.



5.- De su punto de vista ¿Por qué el estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos, cuando este imputado ha cometido el acto ilícito?

Se tiene que respetar los derechos del imputado por lo sencilla y llano razón que nuestro país esta suscrito dentro de convenios internacionales y la corte de San Jose.

6.- ¿Considera usted que un acta levantada por un policía sea suficiente prueba para llevar a un imputado a una prisión preventiva?

NO, PORQUE DEBEIA TAMBIEN PRESENTAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES YA ANALIZADAS POR LOS PENITOS POLICIALES CORRESPONDIENTES.

**Objetivo específico 2**

Analizar la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito.

7.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?

Todo persona es inocente hasta que el juez emitida la sentencia condnatoria, para esto se tiene que actuar aplicando de manera correcta los mecanismos como es el principio de legalidad para el uso correcto de la ley.



8.- ¿Cree usted que la pena a imponerse tiene que ser necesariamente grave para que les otorguen la libertad a los agentes infractores al momento de la aplicación de la prisión preventiva?

La pena tiene que ser de acuerdo al rompimiento o incumplimiento de la ley, en el caso que al individuo que comete el ilícito este en flagrancia y con todo lo probado se tiene aplicar la prisión preventiva.

9.- ¿Cree usted que en el artículo 2 del título preliminar del código procesal penal sean considerados como inocentes/ o llamado también IRUIS TANTUM, a pesar que este fue encontrado en flagrante delito?

nuestro ordenamiento jurídico indica que todo persona es inocente hasta que el encargado de administrar justicia, en un juicio en el cual indique que se halla culpable por tal tiene que juzgar una pena; no preventiva, sino una sentencia firme condenatoria.

  
SA 31468496  
José Carlos QUISPE ROJAS  
S1 PNP

2.- Diga usted Sr. Policía ¿Considera usted que los agentes de justicia estarían vulnerando el principio de legalidad al momento de imponer una prisión preventiva?

NO, POSIBLE PRESENTANDO TODAS LAS EVIDENCIAS NECESARIAS DURANTE LA INVESTIGACION EL FISCAL QUE SE DETERMINA



ANEXO 3  
GUÍA DE ENTREVISTA

**GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA FISCALÍA, DEL PODER JUDICIAL, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL PERUANO**

**Título:** La omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2019-2020.

**Entrevistado/a:** Señor Especialista en Derecho penal de Cajamarca.

**Cargo/ profesional/ grado académico:** Abogado Penalista Litigante.

**Trayectoria:** 6 años litigando.

**Institución en donde labora:** Estudio Jurídico “CUEVA”

**Objetivo general 1:**

Analizar la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito cuzco 2019-2020.

**1.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito cuzco 2019-2020?**

Qué; el imputado debe ser comunicada por el hecho que ha cometido para así poder pedir un abogado defensor de su libre elección hasta que no elijas un abogado tiene el derecho a la reserva, por el cual también es una medida coercitiva jamás debe de ser una pena adelantada solo se da cuando cumple con los requisitos 1. graves elementos de convicción 2. prognosis de pen superior a los 4 años pena 3. peligro procesal, todo esto se tiene que ser constitucionalista y hacer la proporcionalidad de la pena a imponer 2.- Diga usted Sr (a). Defensor (a) ¿considera usted que los operadores de justicia estarían vulnerando el principio de legalidad al momento de imponer una prisión preventiva?



**2.- Diga usted Señor Abogado ¿Considera usted que los operadores de justicia estarían vulnerar el principio de legalidad al momento de imponer una prisión preventiva?**

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta básicamente la libertad individual de una persona mientras dura el proceso estos son regidas por varios, uno de ellos es el principio rogatorio que solo el juez puede pedir la prisión preventiva a pedido del ministerio público solo el fiscal puede pedir la prisión preventiva, por lo cuales hay dos pretensiones resarcitoria y condenatoria, en el código procesal penal solo se da la condenatoria el cual busca asegurar la presencia del imputado, de esta manera a veces no cumplen con la medida antes señalada

**3.- De su conocimiento ¿Cuál es su opinión cuando se presenta la liberación de personas que cometieron un acto ilícito cuando esto han estado en fragante delito?**

Que, la persona debe cumplir de manera copulativa se deben de darse al mismo tiempo, necesariamente tiene que haber los tres elementos que si faltara uno de ellos ya no sería prisión preventiva que son graves elementos de convicción 2 prognosis de pena que sea superior a 4 años pena 3. peligro procesal o llamado la obstaculización del proceso penal, se tiene que haber si o si una relación sobre la existencia de un delito con el imputado si no sucede eso simplemente se deja libre o se va a otras medidas cautelares.

**Objetivo específico 1**

**Analizar la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito**

**4.-¿Cuál la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?**

Esto se relaciona con el principio de proporcionalidad para poder sancionar con la prisión preventiva que esto está establecido en la ley que necesariamente tiene que ser



superior a los 4 años de privación de la libertad de un individuo esto solo es aplicable en casos graves en función a los delitos imputados, marco de la pena combinada cuando es a dos o más delitos se tiene ver si es un concurso real de delito o es ideal, solo así se podrá poner una prisión preventiva, si no se cumple con lo antes señalado no sería un delito más bien sería considerado como falta, y es peor aun cuando el fiscal no tiene las pruebas suficientes para quitar la libertad del individuo, así como se señaló el principio de legalidad no se cumple con lo que indica el código procesal.

**5.- De su punto de vista ¿Por qué el estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos, cuando este imputado ha cometido el acto ilícito?**

Que, la libertad es la regla principal de toda persona y que estas personas tienen que ser investigadas solo si el caso lo amerita, pero en libertad como regla eso quiere decir que si o si el estado como derecho tiene la obligación de dar un abogado defensor para que este tenga ese derecho.

**6.- ¿Considera usted que un acta levantada por un policía sea suficiente prueba para llevar a un imputado a una prisión preventiva?**

En acá se habla sobre el principio de proporcionalidad ya que este principio se basa desde la denuncia presentada hasta la etapa de juicio, entonces se dice que las diligencias preliminares solo se necesita indicios en la investigación preparatoria se necesita elementos de convicción graves y fundados para poder requerir un prisión preventiva no solo elementos de convicción que determinen un hecho, si no que también vinculen a la persona sobre el hecho cometido, no se cumplen con los requisitos simplemente la persona sigue en libertad.

**Objetivo específico 2**

**Analizar la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito.**

**7.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?**

En mi propia opinión es que el principio de legalidad no se cumple al momento de calificar un delito, debido a que este es trasgredido por los famosos Derechos

Constitucionales y acuerdos internacionales, favoreciendo a los que cometen delito.

**8.- ¿Crees usted que la pena a imponerse tiene que ser necesariamente grave para que les otorguen la libertad a los agentes infractores al momento de la aplicación de la prisión preventiva?**

Todos los que cometen delito deben ir a la cárcel cual fuese el delito o falta para evitar que más adelante se propague la delincuencia desde cualquier perspectiva, así mismo debe imponerse de carácter obligatorio pena de pago a la comunidad y pago económico hasta cumplir con todo el daño causado.

**9.- ¿Cree usted que en el artículo 2 del título preliminar del código procesal penal sean considerados como inocentes/ o llamado también IRUIS TANTUM, a pesar que este fue encontrado en fragante delito?**

Si es encontrado con manos en la masa no es inocente más bien es culpable de todas las trasgresiones hechas a los demás en ese caso no es inocente porque está probado la a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.



Ronal Alcántara Cueva  
ABOGAD  
REG. ICAC N°



ANEXO 3  
GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DE LA FISCALÍA, DEL PODER JUDICIAL, POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, Y ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL PERUANO

Título: La omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito, 2019-2020.

Entrevistado/a: Abg. Especialista en Derecho Penal San Miguel - Cajamarca.

Cargo/profesional/ grado académico: FSP EN DERECHO PENAL

Trayectoria: 20 AÑOS EJERCIENDO LA PROFESION

Institución en donde labora: ESTUDIO JURIDICO ABOG. ASOC "LEYCREATO"

Objetivo general 1:

Analizar la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2019-2020.

1.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2019-2020?

QUE LOS SEÑORES FISCALIALES Y JUECES, CONSIDERANDO CRITERIOS PERSONALES APLICAN NORMAS Y LEYES QUE FAVORECEN A LOS QUE TRASGREDEN LA DIGNIDAD, LA PERSONALIDAD DE LOS DEMAS, Y AFECTAN LOS DERECHOS DE TERCEROS Y BENEFICIAN EN TODOS LOS AMBITOS A LOS IMPUTADOS.

2.- Diga usted Sr. Abogado ¿considera usted que los operadores de justicia estarían vulnerando el principio de legalidad al momento de imponer una prisión preventiva?

SI, PORQUE YA LO MENCIONÉ QUE SIEMPRE LO CONSIDERAN AL QUE COMETE DELITO COMO



PREJUNTO, INOCENTE, NO CONSIDERAN LOS ELEMENTOS DE FLAGRANCIA EN EL DELITO, O LES FAVORECE LOS TIEMPOS AL IMPUTADO Y LOS JUSTICIABLES CONSIDERAN ESO Y LOS DEJAN LIBRES.

3.- De su conocimiento ¿Cuál es su opinión cuando se presenta la liberación de personas que cometieron un acto ilícito cuando esto han estado en flagrante delito?

QUE DEBE EXISTIR MÁS CLARIDAD EN LAS LEYES PERUANAS, ASI MISMO DEBEN CUMPLIR PENAS RESTRICTIVAS O CASO CONTRARIO PAGUEN EL COSTO ECONOMICO DEL BIEN AFECTADO O LA REPOSICION DEL BIEN, A FIN DE NO VIOLAR LOS DERECHOS DE LOS DEMAS.

**Objetivo específico 1**

Analizar la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito

4.- ¿Cuál <sup>es</sup> la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?

EN MI EXPERIENCIA EN LOS DIFERENTES CASOS PENALES LOS FISCALES Y JUECES, SE OLVIDAN DE LA LEY Y LA AFECTACION DE LOS TERCEROS Y NO CONSIDERAN LAS LEY DE ORDEN PUBLICO Y SE CENTRAN EN INTERESES PERSONALES Y DEFIENDEN LA DELINCUENCIA Y TRANSGRESORES DE LA LEY PENAL



5.- De su punto de vista ¿Por qué el estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos, cuando este imputado ha cometido el acto ilícito?

ESTAMOS FRENTE DE UN ESTADO DEMOCRATICO QUE FIRMA CONVENIOS INTERNACIONALES EN FAVOR DE LA PERSONA INCLUSIVE OBLIGAN POR ENCIMA DE LA CONSTITUCION A CONSIDER ELLOS A FIN DE PODERLER A LOS INFRACTORES DE LA LEY

6.- ¿Considera usted que un acta levantada por un policía sea suficiente prueba para llevar a un imputado a una prisión preventiva?

DEBE SER ASI, TAMBIEN CON LA SOCA IDENTIFICACION DE LA PERSONA QUE COMETIO EL DELITO, DEBE IMPONERSE UNA PENA ADELANTADA A FIN DE NO PERMETIRLE SER SI MAS DELITOS QUE AFECTEN A LOS DEMAS.

**Objetivo específico 2**

Analizar la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito.

7.- ¿Cuál es la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito?

EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD ES LA BASE DEL DERECHO PENAL DEBE CONSIDERARIE TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA A FIN DE CONDENAR AL QUE COMETIO DELITO O DEJARLO EN LIBERTAD



8.- ¿Cree usted que la pena a imponerse tiene que ser necesariamente grave para que les otorguen la libertad a los agentes infractores al momento de la aplicación de la prisión preventiva?

NO, DEBE IMPONERSE PENAS A TODOS AQUELLOS QUE COMETEN DELITO, TAMBIEN DE PAGAR POR LOS DAÑOS A LOS TERCEROS Y DEBE AGRABARSE SI VUELVEN A COMETER DELITO, PAGAR EN LA CARCEL AL MENOS UNOS MESES QUE SUPEREN EL AÑO.

9.- ¿Cree usted que en el artículo 2 del título preliminar del código procesal penal sean considerados como inocentes/ o llamado también IRUIS TANTUM, a pesar que este fue encontrado en flagrante delito?

NO, PUEDEN SER CONSIDERADOS INOCENTES SI ESTO EN FLAGRANCIA DELITO PORQUE FUERON HALLADOS COMETIENDO SOLO, TRANSGREDE POR COMPLETO LA LEY PENAL Y LOS DERECHOS DE LOS DEMAS ENTANTO DEBE IMPONERSE UNA PENA LO MAS URGENTE.

Manuel Jesús Salazar Díaz  
ABOGADO  
REG. CAC 7281

**Anexo 7**
**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**
**I DATOS GENERALES**

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.  
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Fuente Documental**  
 1.4 Autor de Instrumento: ALARCON YUCA Armando, DE LA CRUZ CUEVA Víctor Adelmo

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación												X	
2. OBJETIVIDAD	Contiene la información comprendida en la cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado												X	
3. ACTUALIDAD	Contiene la información de acorde a los aportes recientes al derecho												X	
4. INTENCIONALIDAD	Contiene la información adecuada para valorar las Categorías.												X	
5. COHERENCIA	La información tiene coherencia entre los problemas, objetivos e hipótesis												X	
6. METODOLOGÍA	El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías.												X	
7. PERTINENCIA	El instrumento contiene información que considera un problema crucial, tiene relevancia global.												X	

**III OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación.

El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación.

El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

SI
95%

Lima, 20 de febrero 2021


**FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE**

 Dr. Santisteban Llontop Pedro  
 DNI No 09803311 Telf.: 983278657



ANEXO 08

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTES DOCUMENTAL-

Acuerdo Plenario extraordinario N° 1-2016/CIJ-116.

**Instrumento de recolección de datos**

**Título:** Omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2020

**Objetivo General**

Analizar la omisión del principio de legalidad al estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito cuzco 2019-2020.

<b>Fuente documental</b>	Acuerdo Plenario extraordinario N° 1-2016/CIJ-116. <a href="https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_1-2016.pdf">https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo_Plenario_Extraordinario_1-2016.pdf</a> .
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	Acuerdo plenario N° 1-2016 Segundo pleno jurisdiccional extraordinario de las salas penales permanente y transitoria.  <b>Conclusión plenaria:</b> El Juez en la investigación preparatoria durante la audiencia de prisión preventiva se encuentra habilitado para pronunciarse sobre la legalidad de los elementos de convicción ofrecidos por la fiscalía, el análisis de proporcionalidad recae sobre dos ámbitos concretos: la proporcionalidad del tipo penal y la proporcionalidad de la pena a imponer.
<b>Análisis del contenido</b>	Para realizar una interpretación constitucional de la norma penal, el juzgador deberá verificar si la norma a aplicar es o no constitucionalmente legítima, que al momento de una aplicación de una prisión preventiva solo es cuando la pena supere los cuatro años de privativa de libertad, es decir que necesariamente tiene que ser superior la pena para ser sancionado por una norma. La calificación de la pena con la limitación normativa que afecte la eficacia de reglas de reducción por bonificación procesal, cuando el procesado expresa confesión sincera o se acoge a la terminación anticipada del proceso; o a la conclusión por conformidad de la audiencia en todo este caso, la reducción sobre la pena impuesta se aplicara siempre y conforme a los porcentajes que autoriza la ley.
<b>Ponderamiento de los investigadores/ conclusión</b>	Desde este enfoque, el primer análisis que debe realizarse no es el de la aplicación inmediata de la norma, sino la evaluación de su validez interior del sistema jurídico esto es de su conformidad con la constitución, Es un acto de investigación debe respetar el principio de legalidad procesal penal, lo mismo que un acto de prueba. Un acto de investigación debe respetar el principio de contradicción, no es posible hablar de un acto de investigación sin que se haya respetado la posibilidad de contradecirlo, al igual que un acto de prueba, sin embargo, en este supuesto, si existe una excepción,



	<p>cuando la propia ley señala expresamente la posibilidad de su actuación sin participación de la contraparte; en el caso de los actos de investigación, el juez tiene el deber de determinar si la acción imputada y debidamente probada configura no una agravada. Por lo demás, la aplicación de una sanción más severa exige siempre existencia de un plus de lesividad que hace que la conducta realizada se diferencie del tipo penal.</p>
--	---

**RECURSO DE CASACIÓN N° 1445-2018/NACIONAL.**

**Instrumento de recolección de datos**

**Título:** Omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2020

**Objetivo Específico OE. 1**

Analizar la omisión del principio de legalidad al debido proceso de la actuación de pruebas del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito.

<b>Fuente documental</b>	<p>Recurso de casación N° 1445-2018/ NACIONAL.  <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1adab500497ed8f7bdfbff6217c40f1/SPP-RC-1445-2018-NACIONAL.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=1adab500497ed8f7bdfbffa6217c40f1">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1adab500497ed8f7bdfbff6217c40f1/SPP-RC-1445-2018-NACIONAL.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=1adab500497ed8f7bdfbffa6217c40f1</a>.</p>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<p>Recurso de casación N° 1445-2018/Nacional  Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Penal Permanente.</p> <p><b>Conclusión plenaria.-</b> No existe un arraigo de mediana intensidad que es una posición que adopto el tribunal superior para refutar un fundamento sólido de la defensa que es claro que los prepuestos para dictar una medida de prisión preventiva, se cumplen o no se cumplen consecuentemente, no se puede afirmar que un presupuesto se cumpla a medias o con poca intensidad; que si se acredita domicilio conocido y familiar (esposa e hijos), puede concluirse que existe arraigo familiar que se circunscribe al lugar de residencia de aquellas personas que tienes lazos familiares con el imputado.</p> <p>La corte suprema debe instituir que la simple posibilidad de pasar la frontera no es un criterio para evaluar el peligro procesal que lo determinante es evaluar el conjunto de las circunstancias del caso y el imputado.</p>
<b>Análisis del contenido</b>	<p>La magnitud de la pena prevista desde luego por su carácter abstracto, no puede operar como único criterio de aplicación automática y mecánica para ponderar la necesidad de imposición</p>



	<p>de la medida de prisión preventiva, sino que, asumiendo incluso como un criterio más concreto, la naturaleza del hecho punible, debe ponerse en relación con otros datos relativos que son las siguientes:</p> <p>1.- Las características personales del imputado o investigado arraigo familiar, profesional y social, conexiones con otros países.</p> <p>2.- Las circunstancias que concurren en el caso concreto.</p>
<b>Ponderamiento de los investigadores/ conclusión</b>	<p>La mala interpretación de los elementos constitutivos o la débil interpretación de los criterios o factores, con la incorporación de inferencias probatorias incorrectas, para apreciar el peligro de fuga trasgrede el mismo ordenamiento Jurídico, lesionando al debido proceso, el principio a la defensa y el derecho de presunción de inocencia, por las razones, indicadas y para justificar que existe peligro concreto de fuga no tienen sustento en el artículo 269 del código procesal penal el imputado además no tiene antecedentes, ni se incorporó siquiera un análisis de si ha tenido una conducta procesal, en esta u otra causa, de rebeldía o contumacia, menos si se aprestaba a ocultarse, desde el principio de subsidiaridad de la prisión preventiva, en atención a las bases probatorias respecto del cargo que se atribuye el recurrente y a la pena conminada por el delito atribuido, es del caso concluir que una medida de comparecencia con restricciones es la proporcional y justa que corresponde, no está justificada la existencia de medios suficientes, a disposición del imputado, para perpetrar la fuga.</p>

**RECURSO DE CASACIÓN N° 1640-2019/NACIONAL.**

**Instrumento de recolección de datos**

**Título:** Omisión del principio de legalidad y la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito 2020

**Objetivo Específico OE. 2**

Analizar la omisión del principio de legalidad del peligro procesal de la presunción de inocencia del estudio de la prisión preventiva de la prognosis de la pena de un delito.

<b>Fuente documental</b>	<p>Recurso de casación N° 1640-2019/ NACIONAL.  <a href="https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/63bb1a004d184906a788e7e93f7fa794/SPP-SC-1640-2019-NACIONAL.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=63bb1a004d184906a788e7e93f7fa794">https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/63bb1a004d184906a788e7e93f7fa794/SPP-SC-1640-2019-NACIONAL.pdf?MOD=AJPERES&amp;CACHEID=63bb1a004d184906a788e7e93f7fa794.</a></p>
<b>Contenido de la fuente a analizar</b>	<p>Recurso de casación N° 1645-2019/Nacional            Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Penal Permanente.</p>



	<p><b>Conclusión de recurso de casación.-</b> Se estimó la presencia del peligro de fuga porque registro otro proceso en el que se tenía una orden de captura, los delitos que habría perpetrado son muy graves, está integrado a una organización criminal y, finalmente el perjuicio causado al estado fue cuantioso, también valoro la presencia del peligro de entorpecimiento en vista que entrego al líder de la organización, y que este tenía suficiente actividad probatoria; así como también producida por las garantías procesales; que éstas puedan considerarse de cargo de la que pueda deducirse la culpabilidad del procesado todos ellos fueron valorados en juicio.</p>
<b>Análisis del contenido</b>	<p>Acercas del peligro de obstaculización o entorpecimiento, el artículo 170 del código procesal penal determino, igualmente con un criterio enumerativo no taxativo, las situaciones constitutivas del mismo, que siempre requieren del imputado conductas activas, tanto directamente como indirectamente (por terceros vinculados) sobre los órganos y las pruebas, que demuestren como el proceso será perjudicado por la conducta del imputado, a ellos se denomina peligro efectivo, se busca evitar que el imputado aparte, por cualquier vía, medios de investigación o de pruebas decisivos para el resultado del proceso, que efectúe actos de destrucción probatoria en sentido amplio que se haya practicado en el juicio (casación N° 1640-2019/Nacional), Como derecho del procesado, la presunción de inocencia impide la aplicación de medidas judiciales que supongan la anticipación de la pena, asimismo la pena solo debe ser impuesta luego de una actividad probatoria de cargo suficiente con el tratamiento del imputado, durante el proceso, debe corresponder con su estatus de inocente, lo cual protege además el derecho al honor.</p>
<b>Ponderamiento de los investigadores/ conclusión</b>	<p>Con la incorrecta interpretación de los artículos 269 y 270 del código procesal penal se les impuso la medida de prisión preventiva por dieciocho meses con lo demás que al respecto contiene. En el proceso penal que les sigue por delitos de organización criminal, colusión agravada y negociación incompatible en agravio del estado volviendo a considerar los citados artículos, en consecuencia casaron el extremo impugnado del auto en vista, con las que se les impuso la medida de comparecencia con restricciones y suspensión temporal en el ejercicio del cargo por el plazo de treinta y seis meses con lo demás que al respecto contiene y mandaron que se levanten las ordenes de captura dictados contra ellos y se oficie ante quien corresponda.</p>

## Derecho comparado

FUENTE	PAÍS	NORMA	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<a href="https://www.google.com/search?q=NUEVO+CODIGO+PROCESAL+PENAL&amp;oq=Nuevo+&amp;aqs=chrome.1.69i57j69i59j0i271i3j69i60l2.3807j0j7&amp;sourceid=chrome&amp;ie=UTF-8">https://www.google.com/search?q=NUEVO+CODIGO+PROCESAL+PENAL&amp;oq=Nuevo+&amp;aqs=chrome.1.69i57j69i59j0i271i3j69i60l2.3807j0j7&amp;sourceid=chrome&amp;ie=UTF-8</a>	<b>PERU</b>	NCPP	El Art. 158.3 la prueba por indicios requiere: i) que el indicio esté probado. ii) que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; iii) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presente contra indicios consistentes.
			la prueba por indicios requiere: i) que el indicio esté probado. ii) que la inferencia está basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; iii) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presente contra indicios consistentes.
<a href="https://www.google.com/search?q=codigo+penal+espa%C3%B1a+2020&amp;oq=codigo+penal+e&amp;aqs=chrome.2.69i57j0i9.5603j0j7&amp;sourceid=chrome&amp;ie=UTF-8">https://www.google.com/search?q=codigo+penal+espa%C3%B1a+2020&amp;oq=codigo+penal+e&amp;aqs=chrome.2.69i57j0i9.5603j0j7&amp;sourceid=chrome&amp;ie=UTF-8</a>	<b>ESPAÑA</b>	CÓDIGO PENAL	El Artículo 309, párrafo segundo indica "Si el delito fuere de los que dan motivo a la prisión preventiva con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y el presunto culpable hubiese sido sorprendido in fraganti, podrá ser desde luego detenido y preso, si fuere necesario, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente
<a href="http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/mov/Constitucion_Politica.pdf">http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/mov/Constitucion_Politica.pdf</a>	<b>MEXICO</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b>	Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.
<a href="http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E36A11EC8CB4D0105257E6C0070698F/\$FILE/5_pdfsam_ConstitucionPolitica dela Republica de Guatemala.pdf">http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/E36A11EC8CB4D0105257E6C0070698F/\$FILE/5_pdfsam_ConstitucionPolitica dela Republica de Guatemala.pdf</a>	<b>GUATEMALA</b>	<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA</b>	Artículo 10.- Centro de detención legal. Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legal y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas. La autoridad y sus agentes, que violen lo dispuesto en el presente artículo, serán personalmente responsables.